



DP WORLD

MANUAL DE LOS SERVICIOS

FRENTE ATRAQUE COSTANERA ESPIGON

PUERTO SAN ANTONIO

DP WORLD SAN ANTONIO S.A.

Junio 2026

*Manual de Servicios de DP World San Antonio S.A. - Terminal Costanera – Espigón
Junio 2026*

INDICE

TITULO I	DEFINICIONES
TITULO II	OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN
TITULO III	SERVICIOS BÁSICOS
CAPÍTULO PRIMERO	SERVICIOS DE USO DE MUELLE <i>Párrafo 1º Servicio a la Nave por Uso de Muelle</i> <i>Párrafo 2º Servicio a la Carga por Uso de Muelle</i>
CAPÍTULO SEGUNDO	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CARGA
TITULO IV	SERVICIOS ESPECIALES U OPCIONALES
CAPÍTULO PRIMERO	SERVICIOS DE TERMINALES <i>Párrafo 1º Servicios a Contenedores Refrigerados</i> <i>Párrafo 2º Recepción de Carga Fuera de Plazo</i> <i>Párrafo 3º Servicios de Consolidación y Desconsolidación</i> <i>Párrafo 4º Romaneo</i> <i>Párrafo 5º Otros Servicios de Terminales</i>
CAPÍTULO SEGUNDO	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO <i>Párrafo 1º Almacenamiento</i> <i>Párrafo 2º Servicios Complementarios al Almacenamiento</i>
CAPÍTULO TERCERO	OTROS SERVICIOS ESPECIALES
CAPÍTULO CUARTO	PREMIOS POR PRONTO DESPACHO Y DESCUENTOS
TITULO V	NORMAS DE USO DEL TERMINAL
CAPÍTULO PRIMERO	PLANIFICACIÓN NAVIERA
CAPÍTULO SEGUNDO	SOLICITUDES DE SERVICIOS Y PROGRAMACIÓN DE FAENAS
CAPÍTULO TERCERO	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, ACOPIO Y DEPOSITO COMERCIAL
CAPÍTULO CUARTO	DISPOSICIONES VARIAS

TITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.

A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica.

- (1) **Almacenamiento o Acopio:** significará la permanencia y la custodia al interior del Área de Concesión de las cargas de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de tales servicios.
- (2) **Amarre:** significará la actividad consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la provisión de tal servicio.
- (3) **Año Anterior:** con respecto a cualquier Año Contractual, significará el período de doce meses inmediatamente precedente a dicho Año Contractual.
- (4) **Año Calendario:** significará el período de doce meses comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
- (5) **Año Contractual:** significará el período de doce meses calendario que se inicia en la Fecha de Entrega y cada uno de los períodos de doce meses sucesivos hasta la Fecha de Término del Contrato de Concesión.
- (6) **Área de Concesión:** significará el área del Puerto identificada en el Anexo IV de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de ello, los deslindes de dicha área indicados en el referido anexo se entenderán modificados por efecto de las obras, mejoras que desarrolle el Concesionario, así como por los bienes que éste o EPSA adquiera o arriende y ésta incorpore al Área de Concesión.
- (7) **Armador o Naviero:** significa la persona natural o jurídica que siendo o no propietario de la nave, la explota y expide en su nombre.
- (8) **Artefacto Naval:** significa todo artefacto que no estando construido para navegar cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustre tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.
- (9) **Autorización Gubernamental:** significará cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, servidumbre, resolución, permiso, certificación, exención, exoneración o registro otorgado por cualquier autoridad gubernamental chilena.
- (10) **Bases de Licitación:** significarán las normas que regularon la licitación del Frente de Atraque y que se contienen en el instrumento emitido por EPSA el veintidós de julio de dos mil diez, incluidos todos sus anexos y las modificaciones efectuadas a través

de las siguientes Circulares Complementarias: número número Uno de diez de septiembre de dos mil diez; número Dos de veintiocho de septiembre de dos mil diez; número Tres de diecinueve de octubre de dos mil diez; número Cuatro de veintinueve de octubre de dos mil diez; número Cinco de trece de diciembre de dos mil diez; número Seis de dieciséis de diciembre de dos mil diez; número Siete de veintiuno de diciembre de dos mil diez; número Ocho de tres de enero de dos mil once; número Nueve de siete de enero de dos mil once; número Diez de siete de enero de dos mil once; número Once también de siete de enero de dos mil once; número Doce de diecinueve de enero de dos mil once; número Trece de veintiuno de enero de dos mil once; número Catorce de veintiocho de enero de dos mil once; número Quince de primero de febrero de dos mil once; número Dieciséis de dieciséis de febrero de dos mil once; número Diecisiete de once de marzo de dos mil once; número Dieciocho de once de marzo de dos mil once; número Diecinueve también del once de marzo de dos mil once; número Veinte y número Veintiuno, ambas de dieciocho de marzo de dos mil once; número Veintidós de siete de abril de dos mil once; número Veintitrés de trece de abril de dos mil once; y, número Veinticuatro de catorce de abril de dos mil once.

- (11) **Box:** Contenedor de 20' o 40'.
- (12) **Carga Fraccionada:** es toda carga fraccionada, ya sea general u hortofrutícola, no movilizada en contenedores, excluida también la carga granel sólido o líquido.
- (13) **Carga Fraccionada General:** es toda Carga Fraccionada que no sea hortofrutícola ni movilizada en contenedores, excluida también la carga granel sólido o líquido.
- (14) **Carga Fraccionada Hortofrutícola:** es toda Carga Fraccionada agrícola no movilizada en contenedores y excluida también la carga granel sólido o líquido.
- (15) **Carga de Proyecto:** significa toda pieza de 30 o más toneladas o de dimensiones que sobrepasan las medidas de un contenedor ISO de 20 o 40 pies.
- (16) **Carguío:** significará tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dicho servicio.
- (17) **CFS o Container Freight Station:** significa Estación o Centro de Consolidación y Desconsolidación de Contenedores.
- (18) **Conocimiento de Embarque:** significa el documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.
- (19) **Consignatario:** significa la persona habilitada por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces para recibir las mercancías.

- (20) **Consolidación:** significa el conjunto de actividades que se realizan para llenar un contenedor, acomodar la carga en su interior y sellarlo, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios. No se incluyen en estas actividades la consolidación de contenedores OT, FR, Mafi u otros que requieran de equipamiento especial, en atención al tipo de carga y su complejidad. Tampoco se consideran en estas actividades el retiro de contenedores vacíos desde depósitos ubicados fuera del terminal.
- (21) **Contrato de Concesión:** significará la convención contenida en la escritura pública de fecha ocho de agosto de dos mil once otorgada ante Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez, Notario Público de la Segunda Notaría de San Antonio, en razón de la cual EPSA concedió en forma exclusiva a PUERTO CENTRAL S.A., hoy DP WORLD SAN ANTONIO S.A., el Frente de Atraque, para que éste ejecute en él las obras que conforman el Proyecto Obligatorio de Inversión u otras que autorice EPSA, preste servicios portuarios y desarrolle, mantenga y repare íntegramente el Frente de Atraque, otorgándole como contraprestación el derecho a explotar el mismo de acuerdo a los términos estipulados en el Contrato de Concesión, sus modificaciones y sus anexos, en las Bases de Licitación, sus anexos y sus Circulares Complementarias, en la Ley de Puertos, en el Informe número Seis y en los reglamentos aplicables, así como en sus posteriores modificaciones.
- (22) **Depósito Comercial:** significará la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque de las cargas no sujetas a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (23) **Desamarre:** significará la actividad que consiste en soltar las espías que aseguran una nave al Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarias para la prestación de tal servicio.
- (24) **Descarga o Descarguío:** significará tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y las actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (25) **Desconsolidación:** significa el conjunto de actividades consistente en la apertura del sello y puertas de un contenedor y el vaciado de su contenido, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.
- (26) **Desembarque:** significará la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta el Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (27) **Desestiba** significará el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y las actividades necesarias para la prestación de tal servicio.

- (28) ***Destrinca:*** significará la liberación de la carga de los elementos que la aseguran en la nave, incluyendo todos los recursos y las actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (29) ***Días Hábiles:*** significará cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile. Si un plazo de Días Hábiles expira un día sábado, se entenderá que se extiende hasta el día hábil siguiente.
- (30) ***Dólar, US\$ o Dólares:*** significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- (31) ***DP WORLD SAN ANTONIO S.A.:*** es la Sociedad Concesionaria del Terminal Costanera –Espigón.
- (32) ***Elemento de Transferencia:*** significará todo equipo o elemento fijo o móvil que sirva para transferir carga desde el Terminal a la Nave o viceversa.
- (33) ***Embarque:*** significará el traslado de la carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (34) ***Encarpe:*** significará, respecto de la transferencia de graneles sólidos, la instalación o la asistencia en la instalación de lonas, carpas o sistema similar sobre la carga que transportan los camiones con el objeto de cubrirla y la fijación o amarre de la lona o carpa a la estructura del camión, incluyendo la provisión del área para aparcar el camión que recibirá el servicio y de los trabajadores que lo ejecutarán y los todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (35) ***EPSA:*** significará la Empresa Portuaria San Antonio creada por el artículo primero de la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, que Moderniza el Sector Portuario Estatal.
- (36) ***Estándares Internacionales de la Industria:*** significarán las mejores prácticas, procedimientos y metodologías empleados generalmente en la industria portuaria mundial, por operadores de frentes de atraque prudentes y diligentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en el Frente de Atraque.
- (37) ***Estiba:*** significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.
- (38) ***Evento de Fuerza Mayor:*** cualquier hecho o circunstancia, distinto de la falta de financiamiento, imprevisto e imposible de resistir mediante el ejercicio de un cuidado razonable por parte del Concesionario a dar cumplimiento a una determinada obligación. Un Evento de Fuerza Mayor puede ser, sin limitación, naufragios, accidentes navieros, incendios, terremotos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tormentas u otros fenómenos de la naturaleza o calamidades, explosiones, epidemias, guerras, declaradas o no declaradas,

hostilidades, actividades de guerrillas, actos terroristas, vandalismo, insurrecciones, disturbios civiles, actos de sabotaje, obstrucciones, embargos no judiciales, cortes de energía total y absoluto, actos maliciosos de terceros, huelgas, bloqueos de accesos en cualquier forma y actos de autoridad que no se deban a la culpa, desidia o negligencia del Concesionario y que asimismo sea imprevisto e imposible de resistir.

- (39) **Frente de Atrake:** significará el denominado Frente Costanera-Espigón de Puerto San Antonio entregado a PUERTO CENTRAL S.A., hoy DP WORLD SAN ANTONIO S.A., de conformidad al Contrato incluyendo, pero no limitando, todos los Aportes de Infraestructura que se ejecuten en ese sitio durante la vigencia del Contrato, y sus áreas de respaldo, cuya singularización, área y deslindes se detallan en el Anexo IV de las Bases de Licitación, en los términos del artículo cincuenta y tres de la Ley de Puertos.
- (40) **Gen Set:** significa equipo generador que suministra energía eléctrica a los contenedores refrigerados.
- (41) **ISPS:** International Ship and Port Facility Security Code.
- (42) **Informe número Seis:** es la resolución emitida el quince de octubre de dos mil nueve por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que fijó las condiciones de competencia que rigen la licitación del Frente de Atrake.
- (43) **Ley de Puertos:** es la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, que Moderniza el Sector Portuario Estatal, publicada en el Diario Oficial de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y sus modificaciones posteriores.
- (44) **Manual de los Servicios:** significará el presente instrumento elaborado por DP WORLD SAN ANTONIO S.A., de acuerdo al artículo dieciséis del Reglamento de Uso de Frentes de Atrake, que regulará los servicios que prestará el Concesionario, sus Tarifas, las normas y los procedimientos que rigen esa prestación, incluyendo un detalle de las actividades y recursos que ellas involucran, normas que se encuentran contenidas en el Contrato de Concesión.
- (45) **Nave:** toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase y dimensión.
- (46) **Nave Comercial** significa Nave Mercante.
- (47) **Nave Especial:** significan aquellas naves que no sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros, sino que se emplean en servicios, faenas o finalidades propias específicas con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como remolcadores, pesqueros, dragas, barcos científicos, de recreo, etc.
- (48) **Nave Mayor:** significa toda Nave Mercante o Nave Especial, mayor a 50 toneladas de registro grueso.

- (49) **Nave Menor:** significa toda Nave Mercante o Nave Especial, de 50 o menos toneladas registro grueso.
- (50) **Nave Mercante:** significan aquellas naves que sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros.
- (51) **Nave Full Carga Chips:** es toda Nave Mercante destinadas sólo al transporte de astillas de madera en que el porcentaje de carga de astillas de madera transferida sea igual o superior al 90% del tonelaje total transferido por la nave. Para efectos de cálculo del porcentaje no se considera aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falsos embarques/desembarques).
- (52) **Nave Full Container:** es toda Nave Mercante en que el porcentaje de carga contenedorizada transferida sea igual o superior al 90% del tonelaje total transferido por la nave. Para efectos de cálculo del porcentaje se considerarán las taras y no se considera aquel tonelaje transferido por razones de estiba o desestiba de la nave (falsos embarques/desembarques).
- (53) **Nave Factoría:** significa naves especiales que se emplean en la pesca y en la elaboración de productos de pesca.
- (54) **Nave Pure Car Carrier (PCC) o Pure Car Truck Carrier (PCTC):** es toda Nave Mercante destinada sólo al transporte de automotores y vehículos mayores.
- (55) **Naves con Contrato de Reserva de Sitio:** naves de clientes o usuarios en general o sus representantes, que han celebrado y mantienen contratos, tarifas, servicios o reservas de capacidad, y que en ese mérito se le ha asignado una prioridad de atraque respecto de otras naves de acuerdo con el Artículo 33 del Manual de los Servicios.
- (56) **Sub-Prioridad:** Es el orden de prioridad de asignación de sitio para el caso de Naves con Contrato de Reserva de Sitio de la misma categoría de carga, que realizan su transferencia de carga en el sitio Costanera Sur debido a que cuentan con sistemas dedicados de transferencia, y cuya carga no puede ser transferida en algún otro sitio del Frente de Atraque.
- (57) **Normas Legales:** significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto, decreto municipal, sentencia ejecutoriada, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.
- (58) **Otros Frentes de Atraque:** significarán los demás frentes de atraque que componen actualmente Puerto de San Antonio y Puerto Valparaíso, esto es, en el caso de Puerto San Antonio los frentes de atraque denominados Molo Sur, Sitio Ocho o Panul, Sitio Nueve y todo otro frente de atraque que se desarrolle y construya en el Puerto en el futuro.
- (59) **Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile.

- (60) **Porteo:** significará la actividad que corresponde a cualquier traslado de carga realizada al interior del Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y las actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (61) **PPI:** significa el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente (*“United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted”*), publicado mensualmente por el *“Bureau of Labor Statistics del Department of Labor”* de los Estados Unidos de América.
- (62) **“Puerto” o “Recinto Portuario:** es el definido en el Decreto Supremo número ciento treinta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, promulgado el primero de junio de dos mil diez y publicado en el Diario Oficial del cuatro de octubre de dos mil diez, y sus modificaciones futuras, todo ello en función del artículo cincuenta y tres de la Ley de Puertos.
- (63) **Reglamento de Coordinación de Frentes de Atraque:** es el reglamento dictado por EPSA de conformidad a lo dispuesto en el número dos del artículo ocho y en el artículo cuatro, ambos de la Ley de Puertos y en los artículos cinco y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, y sus modificaciones posteriores.
- (64) **Reglamento de Uso de Frentes de Atraque o RUFA:** es el reglamento dictado por EPSA en cumplimiento del artículo veintidós de la Ley de Puertos, aprobado por Resolución exenta número novecientos ochenta y ocho de quince de mayo de dos mil veinte, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial del doce de junio de dos mil veinte.
- (65) **Remanejo de Contenedores:** significa todo movimiento que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos por DP WORLD SAN ANTONIO, con exclusión de aquellos movimientos efectuados con motivo de la prestación de Servicios Sujetos a Tarifas Máximas.
- (66) **Romaneos:** significará el conjunto de actividades destinadas al pesaje de vehículos de carga con el objeto de determinar el peso neto de los productos transportados, incluyendo la operación de pesaje del camión o carro de ferrocarril sin carga, también denominada destare, el pesaje del vehículo cargado, el cálculo del peso neto transportado y la entrega de los certificados o comprobantes de romaneo correspondientes. En esta etapa del proceso de transferencia, se considera la báscula de peso total o la exigida por la autoridad correspondiente con su equipamiento electrónico, instalada en el interior del Frente de Atraque, el operador especializado de la misma y los formatos utilizados para registrar el resultado de la operación de romaneo.
- (67) **SAG:** significa el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile.
- (68) **Servicios:** significará los Servicios Básicos y los Servicios Especiales.

- (69) **Servicios Básicos:** aquellos que son indispensables para el atraque de las naves, la Transferencia de Carga o para cuya provisión es necesaria la infraestructura entregada en Concesión, no existiendo la posibilidad de una provisión alternativa por parte de empresas distintas e independientes de DP WORLD SAN ANTONIO, de manera que éste los presta o puede prestar en condiciones de monopolio en el Frente de Atraque; servicios cuya prestación es obligatoria para DP WORLD SAN ANTONIO y cuyas Tarifas se encuentran sujetas a Valores Máximos.
- (70) **Servicios Sujetos a Valores Máximos:** son los indicados como TTC, TTCr, TTF, TTFh, TTG, TMC y TMN, y por los cuales DP WORLD SAN ANTONIO cobra una Tarifa Máxima definida en conformidad a lo establecido en la sección once punto tres del Contrato.
- (71) **Servicios de Pronto Despacho:** significarán aquellos servicios de transferencia de carga en el Frente de Atraque prestados de manera expedita por DP WORLD SAN ANTONIO y por los cuales puede convenir con los Usuarios el pago de premios. Éstos deberán incorporarse a las tarifas vigentes y públicas según lo establecido en la letra f) de la sección once punto dos del Contrato de Concesión.
- (72) **Stacking:** significa centro de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial de Contenedores en el Terminal.
- (73) **Tarifas:** significarán las Tarifas Básicas y las Tarifas Especiales en forma conjunta.
- (74) **Tarifas Básicas:** significarán los montos expresados en dólares que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar periódicamente a los Usuarios por la prestación de los Servicios Básicos, que corresponden a las especificadas separadamente como TTC, TTCr, TTF, TTFh, TTG, TMC y TMN y a aquellas otras que se cobren por los Servicios Sujetos a Valores Máximos.
- (75) **Tarifas Especiales:** se refiere a cualquiera y a todas las Tarifas que DP WORLD SAN ANTONIO cobra al Usuario por la prestación de Servicios Especiales u Opcionales, según se establece en el Contrato.
- (76) **Tarifas Máximas:** durante cualquier Año Contractual, significará el monto máximo que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar por Servicios Básicos.
- (77) **Terminal Intermodal:** significa aquel sector del Área de Concesión definido a opción de DP WORLD SAN ANTONIO destinada a transferir carga desde carros de ferrocarriles o camiones u otro medio de transporte distinto a un medio de transporte marítimo al interior del Terminal y viceversa.
- (78) **Tarifa a la Carga por Uso de Muelle o TMC:** significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de carga y tara transferida, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios.
- (79) **Tarifa a la Nave por Uso de Muelle o TMN:** es el precio unitario, expresado en Dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora, de Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que DP WORLD SAN ANTONIO puede

cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el Amarre y Desamarre de las naves.

- (80) **Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada General o TTF:** es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de carga fraccionada general no movilizada en contenedores.
- (81) **Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola o TTFh:** es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los usuarios por la Transferencia de carga fraccionada hortofrutícola no movilizada en contenedores.
- (82) **Tarifa por Transferencia de Contenedores o TTC:** significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de veinte pies vacíos o con carga.
- (83) **Tarifa de Transferencia de Contenedores Refrigerados o TTCr:** significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores refrigerados de veinte pies con carga.
- (84) **Tarifa por Transferencia de Graneles o TTG:** es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los usuarios por la Transferencia de graneles sólidos o líquidos.
- (85) **Terminal Costanera-Espigón, Terminal y TCE:** significa el Área de Concesión, incluyendo el Frente de Atraque y demás áreas operadas por DP WORLD SAN ANTONIO.
- (86) **Tiempo de Espera:** con respecto a cualquier nave, significará el período, medido en horas o fracciones de ésta, que comienza en la fecha y hora en que el representante de la nave ha requerido su atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por DP WORLD SAN ANTONIO en el Manual de los Servicios, y que termina en la fecha y hora en que se produce el amarre de la primera espía de tal nave al Frente de Atraque. Se entenderá que en el caso que una nave llegue al área de fondeo del Puerto después de: a) la fecha y hora para la cual su representante ha requerido su atraque, en el evento que no se le haya programado una fecha y hora de atraque; o, b) la fecha y hora programada para su atraque, en el evento que sí se le hubiera programado una fecha y hora de atraque; el Tiempo de Espera no comenzará hasta el momento en que el representante haya solicitado una nueva fecha y hora requerida de atraque de la nave. En todo caso, tal Tiempo de Espera no comenzará antes de veinticuatro horas después del momento en que el representante de la nave haya solicitado su atraque o, si ocurre antes, la fecha y hora programada para su atraque de común acuerdo entre el representante y DP WORLD SAN ANTONIO.

- (87) **Tiempo de Ocupación:** con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual esa nave permanece en el Frente de Atraque, que comienza en el momento en que tal nave amarra la primera espía al atracar en el Frente de Atraque y termina cuando la nave suelta la última espía al momento de desatraque del Frente de Atraque.
- (88) **Tiempo Muerto:** con respecto a cualquier nave, significará el período medido en horas o fracciones de ésta, en donde se producen tiempos no productivos durante el turno de trabajo, provocando que los recursos dispuestos por el Terminal, valorizados en dólares por hora por cuadrilla, no puedan cumplir con su labor, ya sea porque las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal, dando como resultado un tiempo no trabajado o improductivo entre el inicio del turno y el inicio real de las operaciones y/o porque las operaciones terminan antes de la hora fijada para el término del turno de trabajo, dando por resultado un tiempo no trabajado o improductivo entre el termino real de las operaciones y el termino del turno.
- (89) **Tiempo de Utilización:** con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual tal nave permanece haciendo labores de transferencia en el Terminal, el cual comienza en el momento en que tal nave inicia sus faenas de carga/descarga y termina cuando la nave finaliza estas operaciones, es decir, son las horas efectivamente trabajadas por la nave durante la ocupación del muelle.
- (90) **Tipo de Cambio Aplicable:** significará, en un día cualquiera, el tipo de cambio “observado” para la conversión de Dólares a Pesos, según lo establezca el Banco Central de Chile de acuerdo al número seis del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y publicado en el Diario Oficial de la República de Chile en tal día o, si ese día no es un Día Hábil, en el Día Hábil que precede inmediatamente a ese día. Si el Banco Central de Chile deja de determinar tal tipo de cambio, significará el tipo de cambio que lo reemplace y si no se estableciera una unidad que lo reemplace, las Partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar ese tipo de cambio.
- (91) **TEU:** es una unidad de medida de capacidad del transporte marítimo de contenedores, que identifica la sigla proveniente de la expresión inglesa “Twenty-feet Equivalent Unit” y que emplea como patrón a un contenedor de veinte pies, siendo su volumen exterior igual a mil trescientos sesenta pies cúbicos, equivalente a treinta y ocho coma cincuenta y un metros cúbicos.
- (92) **Tonelada:** significará una tonelada métrica.
- (93) **Tonelaje:** significará el peso total en Toneladas objeto de la Transferencia de Carga.
- (94) **Transferencia de Carga de Contenedores y de Contenedores Refrigerados y de Carga Fraccionada General y Hortofrutícola:** significará el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o

Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos servicios incluirán: a) tratándose del Embarque, las setenta y dos horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y, b) tratándose del Desembarque, veinticuatro horas desde el Desamarre de la nave, en el caso de otro tipo de carga. Tratándose de Transferencia de Carga de Contenedores Refrigerados con carga, adicionalmente incluye el retiro y colocación de unidades de provisión de frío, el monitoreo, la conexión y desconexión de éstos a los sistemas de suministro de energía y suministro de energía.

Las Tarifas por cualquier Servicio que incluya una actividad que forme parte de un Servicio sujeto a Valores Máximos, no excederán de la Tarifa mayor registrada por el Concesionario para ese Servicio sujeto a Valores Máximos. La suma de las Tarifas registradas por Servicios que incluyen una o más actividades que formen parte de un Servicio sujeto a Valores Máximos, no excederá de la mayor Tarifa registrada por el Concesionario por ese Servicio sujeto a Valores Máximos.

- (95) **Transferencia de Carga de Graneles:** es el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, Romaneo y Encarpe, si corresponde, comprendiendo la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, abarcando todos los recursos y las actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos servicios alcanzan, tratándose del Embarque y Desembarque de graneles, el Tiempo de Ocupación de la nave.

Las Tarifas por cualquier Servicio que incluya una actividad que forme parte de un Servicio sujeto a Valores Máximos, no excederán de la Tarifa mayor registrada por el Concesionario para ese Servicio sujeto a Valores Máximos. La suma de las Tarifas registradas por Servicios que incluyen una o más actividades que formen parte de un Servicio sujeto a Valores Máximos, no excederá de la mayor Tarifa registrada por el Concesionario por ese Servicio sujeto a Valores Máximos.

- (96) **Transferencia de Carga:** esta definición comprenderá tanto la Transferencia de Carga de Contenedores y de Contenedores Refrigerados y de Carga Fraccionada General y Hortofrutícola como la Transferencia de Carga de Graneles, ambos conceptos definidos en los párrafos precedentes.
- (97) **Trinca:** significará la sujeción de la carga en una nave, e incluirá todos los recursos y las actividades necesarios que, según los Estándares Internacionales de la Industria,

deberían ser proporcionados por DP WORLD SAN ANTONIO para la prestación de tal servicio.

- (98) **US PPI Factor de Ajuste o US PPI AF:** con respecto a cualquier Año Contractual, es el cociente entre el “US PPI del último mes del Año Anterior” –dividendo– y el “US PPI para el mes que inmediatamente precede a la Fecha de Entrega” –divisor.
- (99) **Usuarios:** significarán las Personas que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en el Frente de Atraque.

TITULO II

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.

El presente Manual de los Servicios ha sido elaborado por DP WORLD SAN ANTONIO en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para Empresa Portuaria de San Antonio, y contiene las normas y los procedimientos aplicables a la prestación de los Servicios en el Terminal Costanera - Espigón de Puerto San Antonio, operado por DP WORLD SAN ANTONIO.

DP WORLD SAN ANTONIO prestará los Servicios a que se refiere este Manual en los términos aquí establecidos. En consecuencia, los Usuarios que requieran Servicios de DP WORLD SAN ANTONIO, quedan sujetos a sus normas, plazos y Tarifas.

Artículo 3.

El presente Manual y sus modificaciones, debidamente certificado, entrará en vigencia sólo después de ser aprobado por Empresa Portuaria San Antonio, y de transcurridos treinta (30) días desde la puesta en conocimiento de los Usuarios.

Artículo 4.

Teniendo en cuenta el futuro desarrollo y modernización del Terminal, el presente Manual podrá ser modificado en conformidad con las disposiciones reglamentarias, todo ello, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

TITULO III

SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 5.

Los Servicios Sujetos a Valores Máximos son los siguientes:

NOMECLATURA TARIFA	SERVICIO
---------------------------	-----------------

TMN:	Uso de Muelle a la Nave
TMC:	Uso de Muelle a la Carga
TTC:	Transferencia de Contenedores
TTCr:	Transferencia de Contenedores Refrigerados
TTF:	Transferencia de Carga Fraccionada General
TTFh:	Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola
TTG:	Transferencia de Carga Granel

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIOS DE USO DE MUELLE

Artículo 6.

El Servicio de Uso de Muelle consiste en el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes, y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Terminal.

El cobro de este Servicio por DP WORLD SAN ANTONIO se hace a través de dos Tarifas: la “Tarifa a la Nave por Uso de Muelle” y la “Tarifa a la Carga por Uso de Muelle”.

Párrafo 1º

Servicio a la Nave por Uso de Muelle.

Artículo 7.

EL SERVICIO A LA NAVE POR USO DE MUELLE es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Terminal en la atención de Naves Mercantes Mayores y Menores, Naves Especiales Mayores y Menores y Artefactos Navales. Las Naves Factorías recibirán el mismo tratamiento que las Naves Mercantes.

El Servicio se inicia cuando se recibe la primera espía de amarra y finaliza cuando se larga la última espía de amarra.

El Servicio incluye: el Amarre y Desamarre, así como mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas; además de mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque; disponer de bitas, defensas de costado, rejas y boyas que DP WORLD SAN ANTONIO estime necesarias en conformidad a las normas de la Autoridad competente.

Artículo 8.

El cobro de este Servicio por DP WORLD SAN ANTONIO se hace a través de la Tarifa siguiente:

- **PCE-B111. Tarifa a la Nave por Uso de Muelle.**

Es el precio unitario, expresado en Dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total (que corresponde a la consignada en la publicación denominada Lloyd's Register of Shipping) y por cada hora o fracción de hora del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Terminal, incluyendo el Amarre y Desamarre de las naves, cuyos niveles se señalan en Tabla de Tarifas.

Artículo 9.

Las Tarifas PCE-B111 se aplicarán a todas las naves o artefactos navales que ocupen los sitios del Terminal.

Las Naves Mercantes y Especiales, Mayores y Menores, y los Artefactos Navales que se encuentren abarloados a otra Nave o Artefacto Naval, deberán pagar las Tarifas a la Nave por Uso de Muelle por un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio, muelle o instalación habilitada para dicho efecto.

En el cobro de estas Tarifas, las fracciones de horas y de metros se elevarán al entero inmediatamente superior. La liquidación y facturación del Servicio a la Nave por uso de Muelle se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al zarpe de la nave, considerando para ello sólo los Días Hábiles.

Las Tarifas de este Servicio serán pagadas por los Armadores, sus Agentes de Naves, sus representantes o quienes autorizadamente soliciten este Servicio.

Párrafo 2º

Servicio a la Carga por Uso de Muelle

Artículo 10.

EL SERVICIO A LA CARGA POR USO DE MUELLE es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Terminal en la atención de la carga transportada o a ser transportada en naves o embarcaciones que usen los sitios del Terminal.

El Servicio incluye: mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y de sus demás instalaciones básicas, mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejas y boyas que DP WORLD SAN ANTONIO estime necesarias en conformidad a las normas de la Autoridad competente.

El cobro de este Servicio por DP WORLD SAN ANTONIO se hace a través de la Tarifa siguiente:

- **PCE-B112. Tarifa a la Carga por Uso de Muelle.**

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de carga y tara transferida, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar por el uso de la infraestructura del Terminal y sus accesorios, cuyos niveles se señalan en Tabla de Tarifas.

Artículo 11.

Las Tarifas **PCE-B112** se aplicarán a las cargas transferidas por todas las naves que hagan uso de los sitios del Terminal, mientras ésta permanece atracada, cualquiera sea el elemento de transferencia utilizado.

No procederá el cobro de estas Tarifas: (a) cuando se transfiera carga dentro o entre escotillas de la nave, (b) en las operaciones de aprovisionamiento de las naves correspondientes a embarques de agua, mercancía de consumo o venta destinada a tripulantes o pasajeros; y (c) en el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de la carga.

Para estos efectos, la carga unitarizada será considerada como Carga Fraccionada General.

Estas Tarifas deberán ser pagadas por los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios, Embarcadores, o sus representantes, o quienes soliciten autorizadamente este Servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CARGA

Artículo 12.

TRANSFERENCIA DE CARGA EN CONTENEDORES Y DE CONTENEDORES REFRIGERADOS Y DE CARGA FRACCIONADA GENERAL Y HORTOFRUTÍCOLA significará el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos Servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos Servicios incluirán a) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y b) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde el Desamarre de la nave, en el caso de otro tipo de carga. Tratándose de Transferencia de Carga de Contenedores Refrigerados con carga, adicionalmente incluye el retiro y colocación de unidades de provisión de frío, el monitoreo, la conexión y desconexión de éstos a los sistemas de suministro de energía y suministro de energía.

El cobro de este Servicio se hace a través de las Tarifas PCE-B101, PCE-B102, PCE-B103, PCE-B104, PCE-B105, PCE-B107, PCE-B109, PCE-B110, PCE-B114, PCE-B115, PCE-B116, PCE-B117 según corresponda al tipo de carga que será transferida:

- **PCE-B101. Tarifa por Transferencia de Contenedores de 20 pies con Carga.**

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies con carga.

- **PCE-B102. Tarifa por Transferencia de Contenedores de 40 pies con Carga.**

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies con carga.

- **PCE-B103. Tarifa por Transferencia de Contenedores de 20 pies Vacíos.**

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies vacíos.

- **PCE-B104. Tarifa por Transferencia de Contenedores de 40 pies Vacíos.**

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies vacíos.

- **PCE-B105. Tarifa por Transferencia de Contenedores Refrigerados de 20 pies con Carga.**

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies refrigerados con carga.

Las tarifas PCE-B105 y PCE-B107, se podrán reemplazar a solicitud del cliente por la suma de las tarifas de PCE-B101 o PCE-B102 (según corresponda), más las tarifas PCE-B118 y PCE-B119, que se describen a continuación, no pudiendo bajo ninguna circunstancia, la suma de tales tarifas ser superior a las tarifas a ser reemplazadas PCE-B105 y PCE-B107

- **PCE-B107. Tarifa por Transferencia de Contenedores Refrigerados de 40 pies con Carga.**

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies refrigerados con carga.

Las tarifas PCE-B105 y PCE-B107, se podrán reemplazar a solicitud del cliente por la suma de las tarifas de PCE-B101 o PCE-B102 (según corresponda), más las tarifas PCE-B118 y PCE-B119, que se describen a continuación, no pudiendo bajo ninguna circunstancia, la suma de tales tarifas ser superior a las tarifas a ser reemplazadas PCE-B105 y PCE-B107

- **PCE-B109. Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada General.**

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga Fraccionada General.

- **PCE B110. Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola.**

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola.

- **PCE-B114. Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada Automotores o Vehículos Mayores FASE I.**

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los usuarios por las siguientes actividades que componen la Transferencia de Carga Fraccionada Automotores o Vehículos Mayores: Amarre o

Desamarre, Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos Servicios.

- **PCE-B115. *Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada Automotores o Vehículos Mayores FASE II.***

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por las siguientes actividades que componen la Transferencia de Carga Fraccionada Automotores o Vehículos Mayores: Porteo y acopio a sector designado por DP WORLD SAN ANTONIO, Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos Servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos Servicios incluirán: a) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y, b) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde el Desamarre de la nave.

- **PCE-B116. *Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada Otras Cargas FASE I.***

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los usuarios por las siguientes actividades que componen la Transferencia de Carga Fraccionada Otras Cargas: Amarre o Desamarre, Estiba o Desestiba, Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque, Porteo y Carguío o Descarguío a sector designado por DP WORLD SAN ANTONIO, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos Servicios.

- **PCE-B117. *Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada Otras Cargas FASE II.***

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por las siguientes actividades que componen la Transferencia de Carga Fraccionada Otras Cargas: Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos Servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos Servicios incluirán: a) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y, b) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde el Desamarre de la nave.

- **PCE-B118. *Conexión y Monitoreo de Cargas Refrigeradas para TTCr.***

Es el Servicio que se presta a los contenedores refrigerados que requieran ser objeto de conexión o desconexión a suministros de energía eléctrica, como parte de la requerida para efectos de su respectiva Transferencia de Contenedores Refrigerados. El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y los monitores, el monitoreo respectivo, una (1) conexión; o una (1) desconexión y la documentación de registros de temperatura de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

Forma de cobro: El valor de la Tarifa se cobrará por box/día

- **PCE-B119. *Permanencia de Contenedores Refrigerados en fuente de poder para TTCr.***

Consiste en el Servicio que se presta a los contenedores refrigerados que permanezcan en el Terminal por un período de tiempo requerido para su respectiva Transferencia de Contenedor Refrigerado, a) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y b) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde el Desamarre de la nave y que deban estar conectados a las fuentes de poder que el Terminal posee para proveerles de suministro de energía eléctrica.

El Servicio incluye: la provisión de personal que ejecuta la conexión, el consumo de energía eléctrica, el monitoreo y la documentación de registros de temperatura de los días conectados de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

Forma de cobro: el valor de la tarifa se cobrará por cada hora o fracción de hora que el contenedor permanezca conectado a las fuentes de energía eléctrica en el Terminal. Se establece como base de cálculo mínima de cobro 24 horas y los minutos se redondearán a la hora superior.

- **PCE-B106. *Tarifa de Seguridad en Transferencia de Contenedores.***

Significará el precio unitario, expresado en dólares por contenedor, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los Usuarios por las actividades de seguridad relacionadas con la transferencia de carga movilizadas en contenedores de Descarga y Embarque llenos, estándar o no, que exceden aquellas exigidas a DP WORLD SAN ANTONIO conforme a la normativa y reglamentación vigente.

Artículo 13.

TRANSFERENCIA DE CARGA DE GRANELES es el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, Romaneo y Encarpe, si corresponde, comprendiendo la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, abarcando todos los recursos y las actividades necesarios para la prestación de dichos Servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos servicios alcanzan, tratándose del Embarque y Desembarque de Graneles, el Tiempo de Ocupación de la nave.

El cobro de este Servicio se hace a través de las Tarifas PCE-B113, según corresponda al tipo de carga que será transferida:

- **PCE-B113. Tarifa de Transferencia de Graneles.**

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que DP WORLD SAN ANTONIO puede cobrar a los usuarios por la Transferencia de Graneles sólidos o líquidos.

TITULO IV

SERVICIOS ESPECIALES U OPCIONALES

Artículo 14.

SERVICIOS ESPECIALES U OPCIONALES son aquellos solicitados por los usuarios y que no forman parte de los servicios básicos establecidos en el Contrato de Concesión y que por lo tanto las Tarifas de estos servicios no están Sujetas a Valores Máximos. Estos servicios son prestados con personal y equipos propios o subcontratados por el Consignatario previa solicitud del Usuario, y además de acuerdo a la planificación de las operaciones y los lugares asignados para él.

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIOS DE TERMINALES

Artículo 15.

Los Servicios de Terminales son prestados por DP WORLD SAN ANTONIO a los Armadores y los Embarcadores y/o Consignatarios, por sí o por intermedio de sus Agentes o representantes, que optan por hacer uso del Terminal y considera los Servicios siguientes: “Recepción de Carga Fuera de Plazo”, “Servicios de Consolidación y Desconsolidación” y “Otros Servicios Especiales de Terminales”, incluyendo los “Servicios a Contenedores Refrigerados”, “Servicios de Romaneo” y “Servicios de Encarpados” no requeridos para la Transferencia de Carga respectiva. Estos Servicios sólo se prestan a solicitud del Usuario.

Párrafo 1º

Servicios a Contenedores Refrigerados

Artículo 16.

Los SERVICIOS OPCIONALES A CONTENEDORES REFRIGERADOS son aquellos Servicios Especiales que se prestan a solicitud del Usuario, distintos de aquellos requeridos para su respectiva Transferencia de Carga, y cuyo cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **PCE-E201: Inspección de Contenedores Refrigerados.**

El Servicio comprende las actividades operacionales y documentales asociadas a la inspección del contenedor refrigerado de manera de asegurar que la unidad se encuentre en las condiciones que requiere el proceso de consolidación.

Este Servicio se entregará a los contenedores de exportación que lo requieran, a solicitud del Embarcador, Armador o Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, o sus representantes.

El Servicio incluye: la disposición de la unidad y la inspección propiamente tal, el personal y equipos necesarios para la operación, y la documentación portuaria respectiva.

Forma de cobro: El valor de la Tarifa se cobrará por contenedor y por cada oportunidad que se requiera este servicio para el contenedor.

- **PCE-E202: Pre-enfriado de Contenedores Refrigerados.**

Es el Servicio que a solicitud del Usuario se presta a los contenedores refrigerados que requieran ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas.

El Servicio incluye la provisión del personal de supervisión y del personal frigorista especializado, el control de temperaturas, la programación de las temperaturas requeridas y la documentación de registros de temperaturas durante el proceso de pre-enfriados de acuerdo a los procedimientos estándares de la industria.

Forma de cobro: El valor de la Tarifa por contenedor se cobrará en cada oportunidad que se requiera este servicio para el contenedor.

- **PCE-E203: Conexión, Desconexión y Monitoreo de Contenedores Refrigerados.**

Es el Servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a los contenedores refrigerados que requieran ser objeto de conexión o desconexión a suministros de energía eléctrica, distinta de la requerida para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y los monitores, el monitoreo respectivo, una (1) conexión; o una (1) desconexión y la documentación de registros de temperatura de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

Forma de cobro: El valor de la Tarifa se cobrará por box/día o box/hora.

- **PCE-E204: Permanencia de Contenedores Refrigerados en fuente de poder.**

Consiste en el Servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a los contenedores refrigerados que permanezcan en el Terminal por un período de tiempo anterior o posterior al requerido para su respectiva Transferencia de Carga y deban estar conectados a las fuentes de poder que el Terminal posee para proveerles de suministro de energía eléctrica.

El Servicio incluye: la provisión de personal que ejecuta la conexión, el consumo de energía eléctrica, el monitoreo y la documentación de registros de temperatura de los días conectados de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

Forma de cobro: El valor de la Tarifa se cobrará por cada día calendario o fracción de día que el contenedor permanezca conectado a las fuentes de energía eléctrica en el Terminal. Se establece como base de cálculo mínima de cobro un día y los minutos se redondearán a la hora superior.

- **PCE-E205: Montaje/Desmontaje de Gen Set para Contenedores Refrigerados.**

Consiste en el Servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a los contenedores refrigerados que requieran ser objeto del montaje o desmontaje de la unidad denominada Gen Set o unidad de provisión de frío, distinta de aquella operación requerida para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión, la grúa horquilla y el personal para la conexión y desconexión del Gen Set, así como el área determinada por DP WORLD SAN ANTONIO para tal operación.

Forma de cobro: El servicio será cobrado por operación y en cada oportunidad que se instale o desinstale un Gen Set a un determinado contenedor.

- **PCE-E206: Consolidación o desconsolidación de contenedores de 20' Refrigerados.**

Es el Servicio que se presta a solicitud del Usuario a los contenedores refrigerados a consolidar o desconsolidar en el Terminal.

El Servicio incluye: el personal, equipos y las actividades operacionales y documentales correspondientes al traslado del contenedor al área de consolidación designada por DP WORLD SAN ANTONIO, su inspección, limpieza y lavado, pre-enfriado, y la consolidación de pallets o carga suelta, y su traslado al área para su permanencia, así como la emisión de los documentos necesarios.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por TEU.

- **PCE-E207: Servicio de Pre-chequeo al viaje de contenedores refrigerados**

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en revisar el funcionamiento de la unidad de refrigeración previo a la entrega del contenedor al embarcador.

El Servicio incluye: Proveer la supervisión, personal y equipos y energía eléctrica necesarios para la operación

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por contenedor.

- **PCE-E208: Consolidación o desconsolidación de contenedores de 40' Refrigerados.**

Es el Servicio que se presta a solicitud del Usuario a los contenedores refrigerados a consolidar o desconsolidar en el Terminal.

El Servicio incluye: el personal, equipos y las actividades operacionales y documentales correspondientes al traslado del contenedor al área de consolidación designada por DP WORLD SAN ANTONIO, su inspección, limpieza y lavado, pre-enfriado, y la consolidación de pallets o carga suelta, y su traslado al área para su permanencia, así como la emisión de los documentos necesarios.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por TEU.

- **PCE-E209: Full Cycle Refrigerado 40 pies.**

Servicio prestado al contenedor refrigerado de 40 pies que es desembarcado desde la nave y se consolida en puerto para posteriormente ser embarcado en la misma nave, siendo solicitado expresamente por el usuario.

El Servicio incluye: desembarque y embarque de contenedor, porteo de contenedor hasta lugar de consolidación, consolidado de contenedor según normas establecidas, conexiones y desconexiones a energía eléctrica, monitoreo en muelle, trinka de pallets cuando corresponda, suministro de energía eléctrica, sellado de contenedor y porteo hasta lugar de embarque.

Forma de cobro: la tarifa se cobrará por contenedor de 40 pies.

- **PCE-E210: Full Cycle Refrigerado 20 pies.**

Servicio prestado al contenedor refrigerado de 20 pies que es desembarcado desde la nave y se consolida en puerto para posteriormente ser embarcado en la misma nave, siendo solicitado expresamente por el usuario.

El Servicio incluye: desembarque y embarque de contenedor, porteo de contenedor hasta lugar de consolidación, consolidado de contenedor según normas establecidas, conexiones y desconexiones a energía eléctrica, monitoreo en muelle, trinka de pallets cuando corresponda, suministro de energía eléctrica, sellado de contenedor y porteo hasta lugar de embarque.

Forma de cobro: la tarifa se cobrará por contenedor de 20 pies.

- **PCE-E264: Conexión y desconexión a bordo Reefer Día Hábil (lunes a Sábado, excluidos festivos)**

Es el servicio que se presta de lunes a sábado, excluido festivos, y que consiste en la conexión o desconexión de contenedores Reefer que no sean objeto de Transferencia de Carga y se encuentran a bordo de naves.

El servicio se prestará a solicitud expresa del Usuario e incluye: Una (1) conexión o una (1) desconexión de cada contenedor reefer. El servicio será prestado por personal propio o subcontratado por PCE.

Forma de cobro: La tarifa se aplica por contenedor y operación de conexión o desconexión.

- **PCE-E265: Conexión y desconexión a bordo Reefer. Días domingos y festivos**

Es el servicio que se presta los días domingos y festivos y consiste en la conexión o desconexión de contenedores Reefer que no sean objeto de Transferencia de Carga y se encuentran a bordo de naves.

El servicio se prestará a solicitud expresa del Usuario e incluye: Una (1) conexión o una (1) desconexión de cada contenedor Reefer. El servicio será prestado por personal propio o subcontratado por PCE.

Forma de cobro: La tarifa se aplica por contenedor y operación de conexión o desconexión.

- **PCE-E154: Area para inyección de gases a contenedores refrigerados.**

Es el servicio que se presta a solicitud del usuario y consiste en la asignación de un área dentro del Terminal donde se realizará la inyección de gases a contenedores refrigerados.

El Servicio Incluye: proveer permisos al personal que realizará la inyección de gases y asignar un área dentro del Terminal para estos efectos.

Forma de cobro: Por box.

- **PCE-E162: Inyección de gases a Contenedores con Atmósfera Controlada.**

Servicio a expresa solicitud del Usuario del Terminal que consiste en la aplicación de productos especiales para la mitigación de plagas establecidas por las autoridades competentes. Este servicio es prestado por personal especializado que procede a inspeccionar y aplicar el procedimiento establecido. Se incluye el personal, los materiales adecuados, las herramientas y condiciones de seguridad acordes a la operación, esta tarifa se cobra de acuerdo a tarifado adjunto por tipo de trabajo en nave o sitio según sea el caso.

Forma de cobro: Por box.

- **PCE-E155: Instalación de sellos de ventilación a contenedores refrigerados.**

Es el servicio que se presta a los contenedores que son atendidos en el Terminal y requieran la instalación del sello de ventilación. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o sus representantes.

El Servicio Incluye: proveer el personal de supervisión, el registro de la unidad sellada y el trabajador que coloca el sello de ventilación que debe ser provisto por el Armador.

Forma de cobro: Por box.

Párrafo 2

Recepción de Carga Fuera de horario

Artículo 17.

Los Servicios de RECEPCIÓN DE CARGA FUERA DE HORARIO son Servicios Especiales que se prestan sólo a solicitud del Usuario y su cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **PCE-E211: *Recepción de Contenedores Fuera Del Horario Establecido.***

Es el Servicio Especial que se presta respecto de contenedores para los cuales el Usuario solicitó Servicios Sujetos a Tarifa Máxima para su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período normal definido a continuación para su recepción en el Stacking asignado a la nave, son rechazados por DP WORLD SAN ANTONIO para su embarque en dicha nave bajo el programa definido. El período de recepción normal definido corresponde al intervalo de tiempo de dos (2) días (48 horas) computados hasta las 24 horas previas al arribo anunciado de la nave y en el horario que se extiende desde las 9 AM. hasta las 10 PM.

El Servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque de esos contenedores en la nave primitivamente determinada.

La Tarifa incluye: proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los computadores y capturadores de datos, la revisión de la unidad y el remanejo de la unidad al interior del Terminal para lograr la secuencia del embarque planificada.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por contendedor.

- **PCE-E166: *Recepción de Contenedores Extra Late.***

Es el servicio que se presta a contenedores recepcionados posterior al cierre del período de Late Arrival (tarifa PCE-E211), incluyendo entonces el periodo desde que se inicia la secuencia de embarque hasta el inicio efectivo de éste. Este servicio permite al cliente embarcar los contenedores que llegan después de iniciada la secuencia de embarque. Este servicio se prestará a solicitud del cliente y estará sujeto a factibilidad operacional.

El Servicio Incluye: Todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque en la nave acordada.

Forma de cobro: la Tarifa de cobrará por box.

- **PCE-E212: *Recepción de Carga No Containerizada Fuera Del Horario Establecido.***

Es el Servicio Especial que se presta respecto de Carga Fraccionada para la cual el Usuario solicitó Servicios Sujetos a Tarifa Máxima para su embarque en una nave

determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período normal definido a continuación para su recepción, es rechazada por DP WORLD SAN ANTONIO para su embarque en dicha nave bajo el programa definido. Se define como los períodos normales de recepción al intervalo de tiempo de dos (2) días (48 horas) computados hasta las 24 horas previas al arribo anunciado de la nave y en el horario que se extiende desde las 9 AM. hasta las 10 PM.

El Servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque de esa Carga Fraccionada en la nave primitivamente determinada.

El Servicio Incluye: proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los computadores y capturadores de datos, las tarjas y el re-manejo necesario al interior del Terminal para lograr la secuencia planificada del embarque.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por Tonelada.

Párrafo 3º

Servicios de Consolidación y Desconsolidación

Artículo 18.

Los SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN son Servicios Especiales cuyo cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **PCE-E159: Trámite de Providencia Aduanera.**

Servicio a expresa solicitud del Usuario del Terminal que consiste en la confección y presentación de documentos ante Aduana, para la obtención de la providencia aduanera que respalda las faenas de consolidación y desconsolidación.

Se incluye en este servicio la preparación y recolección de documentos.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por Unidad.

- **PCE-E221: Consolidación o desconsolidación de contenedores de 20 pies.**

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar o estibar, descargar o desestibar un contenedor de 20 pies con carga suelta en su interior.

Este Servicio se entregará a los contenedores de importación o de exportación que lo requieran y a solicitud del Armador, Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

El Servicio incluye: la descarga/carga de la unidad en el área de Consolidación/Desconsolidación (CFS), el llenado/vaciado de la unidad, la carga o descarga de la mercancía que se consolidará/desconsolidará, el personal de movilizadores, tarjas y grúas horquillas necesarios para la operación de bultos hasta 5

toneladas, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la carga/descarga del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de stacking de la nave. Los recursos necesarios para otro tipo de bultos mayores a 5 toneladas no están incluidos en este servicio. El servicio tampoco incluye las actividades para el retiro o la devolución de contenedores vacíos desde o hacia depósitos ubicados fuera del terminal. El servicio así descrito está orientado principalmente para aquellos contenedores LCL o llenados por conveniencia de la nave y declarados como carga y no como contenedor.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por Contenedor.

- **PCE-E222: Consolidación o desconsolidación de Contenedores de 40 pies.**

El Servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar o estibar, descargar o desestibar un contenedor de 40 pies con carga suelta en su interior.

Este Servicio se entregará a los contenedores de importación o de exportación que lo requieran a solicitud del Armador, Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes, con equipos y personal propio o de terceros contratados por el Terminal.

El Servicio incluye: la descarga/carga de la unidad en el área de Consolidación/Desconsolidación (CFS), el llenado/vaciado de la unidad, la carga/descarga de la mercancía que se consolidará/desconsolidará, el personal y grúas horquillas necesarios para la operación de bultos hasta 5 toneladas, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la carga/descarga del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de Stacking de la nave. Los recursos necesarios para otro tipo de bultos mayores a 5 toneladas no están incluidos en este servicio. El servicio tampoco incluye las actividades para el retiro o la devolución de contenedores vacíos desde o hacia depósitos ubicados fuera del terminal.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por Contenedor.

Párrafo 4º

Romaneos

Artículo 19.

El ROMANEO consiste en el Servicio Especial que se presta a la carga que requiera verificar o conocer su peso, al embarque, a la descarga o al transferir carga por el Terminal. Este servicio se prestará cuando el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite el Servicio.

El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **PCE-E231: Romaneo de Contenedores**

Consiste en el Servicio que se presta a los contenedores que requieran verificar o conocer su peso, al embarque o a la descarga. Este servicio se prestará cuando el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite la verificación del peso de la unidad por razones comerciales y/o de control aduanero.

El Servicio incluye: el personal de romaneo, la certificación del peso del contenedor bajo estándar de los organismos de regulación correspondiente, el peso del camión y el documento correspondiente.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por contenedor.

- **PCE-E232: Romaneo de Graneles.**

Consiste en el Servicio que se presta a los camiones que requieran verificar el peso de la carga a granel que transportan, ya sea al embarque o a la descarga de éstos. Este servicio se prestará a los Graneles para los cuales el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite la verificación del peso de la carga, por razones comerciales y/o de control u otro motivo antes del atraque de la nave. El servicio deberá ser requerido para la totalidad de la carga transferida desde o hacia la respectiva nave y no podrá ser requerida por parcialidades. El Servicio no considera las actividades de encarpe y desencarpe asociado a la verificación del peso, las que se cobrarán de acuerdo a la tarifa PCE-E702. Se excluye de este servicio el romaneo incluido en la tarifa TTG, sujeta a valor máximo, el que no asegura el cumplimiento de los límites de peso.

El Servicio incluye: el personal de romana, la certificación del peso del camión bajo estándar de los organismos de regulación correspondiente, el peso del camión, el peso de la carga y el documento correspondiente.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por tonelada, incluida la tara del camión.

- **PCE-E233: Romaneo de Carga Fraccionada.**

Consiste en el Servicio que se presta a la Carga Fraccionada que transite en camión y que requieran verificar o conocer su peso para su embarque o a la descarga. Este servicio se prestará a aquella Carga Fraccionada para la cual el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite la verificación del peso de la carga por razones comerciales y/o de control u otro motivo antes del atraque de la nave. El servicio deberá ser requerido para la totalidad de la carga transferida desde o hacia la respectiva nave y no podrá ser requerida por parcialidades. El Servicio no considera las actividades de encarpe y desencarpe asociado a la verificación del peso, las que se cobrarán de acuerdo a la tarifa PCE-E702. Se excluye de este servicio el romaneo incluido en la tarifa TTG, sujeta a valor máximo, el que no asegura el cumplimiento de los límites de peso.

El Servicio incluye: el personal de romana, la certificación del peso del camión bajo el estándar de los organismos de regulación correspondiente, el peso del camión, el peso de la carga y el documento correspondiente.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por camión.

Párrafo 5º

Otros Servicios de Terminales

Artículo 20.

Las siguientes Tarifas se aplicarán respecto de los siguientes Servicios Especiales de Terminales:

- **PCE-E119: Servicio de Coordinación de Loading Master.**

El Servicio consiste en poner a disposición un profesional a solicitud del Usuario, que desempeñe las labores de Loading Master, con objetivo de cumplir con las normas establecidas por la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (Directemar), en relación a la atención de naves que transfieran granel líquido de acuerdo con la Circular de la Directemar Ord. N° O-71/034.

El Servicio Incluye: Certificación por parte de la Directemar, y profesional a cargo.

Forma de Cobro: La Tarifa se cobrará por día y no admitirá fraccionamiento, de modo tal que las fracciones de días se cobrarán como día entero y no de manera fraccionada.

- **PCE-E148: Uso de personal y equipos de emergencia en caso de siniestro a contenedores con carga peligrosa.**

Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario si ocurre siniestro a un contenedor con carga peligrosa dentro del Terminal.

El Servicio incluye: Inspección de la unidad siniestrada, apertura de la unidad, desconsolidado y limpieza, uso de materiales y equipos especiales para el manejo de mercancías peligrosas, traslado de residuos a un lugar autorizado de acuerdo a las disposiciones del Servicio Nacional de Salud (SNS) a una distancia que no supere los 120 KM del frente d Atrake.

El Servicio no incluye: Destrucción de residuos, permisos requeridos por la Autoridad competente, almacenamiento de residuos o de contenedores.

Forma de cobro: Por Box.

- **PCE-E150: Aforo o reconocimiento de contenedores con desechos industriales (a granel o no palletizado).**

Este servicio comprende toda las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores con desechos industriales (a granel o no palletizado) que transmiten pro el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora

(como por ejemplo; Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Surveys de certificación país de destino, Servicio Nacional de pesca, entre otros), requieran de la manipulación especial de la mercancía para la contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad.

El Servicio incluye: Para el caso de la importación: la coordinación de la actividad con los entes fiscalizadores, consignatarios y/o sus representantes; disponer de máquinas portacontenedores para tomar el contenedor desde el lugar donde se encuentre acopiado y cargarlo sobre camión provisto por el Terminal; el camión para trasladarlo desde la zona de acopia a la zona de aforo o reconocimiento, los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento visual. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a su nueva área de acopio; la descarga del contenedor desde el camión al lugar donde quedará almacenado y disponible para su retiro por el consignatario. Para el caso de la exportación: disponer de máquinas portacontenedores para descargar el contenedor desde el camión que lo traslada hasta la terminal; el acopio o almacenaje del contenedor hasta el momento de su aforo o reconocimiento; disponer de máquinas portacontenedores para descargar el contenedor desde el camión que lo traslada hasta la terminal; el acopio o almacenaje del contenedor hasta el momento de su aforo o reconocimiento; disponer de máquinas portacontenedores para cargarlos sobre camión provisto por el terminal; la coordinación de las actividades con los entes fiscalizadores, los exportadores y/o sus representantes; los medios para el aforo o reconocimiento visual de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento de la carga. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento el traslado del contenedor a la zona de stacking de la nave, donde quedará disponible para su embarque. En ambos casos, el servicio considera proveer el personal necesario y de supervisión durante la operación de aforo o reconocimiento, la grúa horquilla y equipos especiales en la cantidad necesaria para movilizar la carga y para el caso de los reconocimientos, además el personal documental, la tarja y la coordinación con Aduana o cliente.

Forma de cobro: Por TEU.

- **PCE-E152: *Provisión de infraestructura de atraque para naves que no realizarán transferencia de carga (mínimo 12 horas).***

Es un servicio especial que consiste en la provisión de infraestructura para naves que solicitan sitio para realizar labores diferentes a transferencia de carga como, por ejemplo: reparaciones, inspecciones de la autoridad, de sociedades calificadoras o de compañías de seguro; también será aplicable a naves que atraquen al Terminal por orden de la autoridad marítima o tribunales de justicia.

El servicio incluye: El uso de infraestructura habilitada para dichos efectos.

Forma de cobro: Por periodos de 12 horas, con un mínimo de 12 horas.

- **PCE-E158: Inspección de contenedores por SCANNER del Servicio Nacional de Aduanas.**

Este Servicio Especial consiste en la asignación de un área de tránsito y espacio seguro para que el Servicio Nacional de Aduanas realice sus inspecciones a los contenedores en el SCANNER habilitado para estos efectos. Este servicio se prestará a solicitud expresa del armador o su representante, del consignatario, del agente embarcador o de cualquier usuario que sea responsable del respectivo contenedor que el Servicio Nacional de Aduanas ha seleccionado para inspección en el SCANNER.

El Servicio Incluye: personal necesario para la coordinación, asignación de un área de tránsito y espacio seguro para que el ente fiscalizador realice sus inspecciones en el SCANNER.

Forma de cobro: Por box.

- **PCE-E163: Uso de Batea de Emergencia.**

Servicio a expresa solicitud del Usuario del Terminal que consiste en el uso de batea de emergencia para recibir residuos de carga a solicitud del armador (IMO o no), Agente Naviero, Agente de Aduana, Embarcador o el Consignatario de la carga. El servicio incluye el recibir el contenedor con filtración, colocar este sobre batea para contener filtración, luego desecharla según sea determinado y de acuerdo a las normas medio ambientales y seguridad, será facturado de acuerdo a anexo de tarifas.

Forma de cobro: Por día.

- **PCE-E164: Inspección de sellos en contenedores tipo Tanktainer.**

Servicio a expresa solicitud del Usuario del Terminal que consiste en inspeccionar la totalidad de los sellos que se manifiestan en un Tanktainer. El servicio considera posicionar la unidad en un sector especial, proveer personal idóneo y los materiales necesarios para la tarea.

Forma de cobro: Por box.

- **PCE-E213: Recepción, Impresión y Entrega de Documentos para Contenedores.**

Corresponde al servicio que prestará DP WORLD SAN ANTONIO a solicitud del Usuario, de trasladar, resguardar y entregar documentos como guía de despacho y/o Tarjetón (Gate-Pass) de propiedad y responsabilidad del Agente de Aduana o del Almacén Extraportuario, según corresponda, para ser entregado al transportista terrestre, designado por el Agente de Aduana o Almacén Extraportuario en sector de Pre-Gate del Terminal. Este servicio no está incluido en Servicio Básico de Transferencia de Contenedores.

El Servicio Incluye: verificación física de la carga al momento de su despacho desde las dependencias del Terminal por cuenta del Agente de Aduana o del Almacén

Extraportuario al que la carga fue manifestada según corresponda. Además, incluirá el software de generación de los documentos, así como los equipos de impresión para cumplir con el servicio descrito.

Forma de cobro: La Tarifa se cobra por unidad de documento emitido.

- **PCE-E214: Modificación documental para cargas de exportación o importación**

Corresponde a la modificación documental para cargas de exportación o importación, el cargo se aplica por el servicio que se presta a solicitud expresa del usuario y consiste en corregir o modificar cualquier ítem o glosa presente en la documentación para su posterior embarque, descarga o entrega.

El Servicio Incluye: Personal idóneo para gestionar el correcto cambio en la documentación de forma manual o vía electrónica.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por documento.

- **PCE-E241: Trabajadores Extra.**

El Servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos, tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión y amarre, que sean solicitados a DP WORLD SAN ANTONIO por los Consignatarios o Recibidores de la carga, los Armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal.

El Servicio incluye: nombrar y proveer el personal por turnos, la tramitación administrativa del permiso para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima, la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social.

Forma de cobro: La tarifa se cobrará por trabajador-turno.

- **PCE-E242: Cuidadores de Portalón.**

El Servicio consiste en proveer personal adicional no incluido en los Servicios Sujetos a Valores Máximos y cuya función principal es la vigilancia y el control del acceso a las naves que atraquen al Terminal.

El Servicio incluye: nombrar y proveer el personal por turnos, realizar la tramitación administrativa para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima, la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social.

Forma de cobro: La tarifa se cobrará por trabajador-turno.

- **PCE-E157: Servicio Especial de Vigilancia.**

Este es un Servicio Especial que se presta a solicitud del usuario y consiste en ofrecer vigilancia especial a la carga. Este servicio se prestará a solicitud expresa del importador, consignatario, armador o sus representantes.

El Servicio incluye: la dedicación exclusiva de personal de vigilancia y/o de cámaras de televigilancia, inspecciones de seguridad a sellos o contenedores, como también resguardos especiales con la finalidad de proteger la carga.

Unidad cobro: por contenedor por día.

- **PCE-E244: Remanejos o Selección de Contenedores.**

Es la denominación que reciben todos los movimientos extras que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, re-destinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos en el Terminal, excluidos los movimientos que se encuentran incluidos en la prestación de Servicios Sujetos a Valores Máximos.

Los movimientos extras a que se aplica esta Tarifa son los que se originen al interior del Terminal producto de: cancelaciones de embarque, cambio de la nave inicialmente determinada para el embarque de la carga, movimiento de contenedores desde un Stacking a otro, segregación de cargas peligrosas en contenedores que no han sido informadas como tal por el Usuario.

El Servicio incluye: proveer el personal de control de patio y el personal de supervisión, las grúas porta contenedores y los registradores.

Forma de cobro: el servicio se cobrará por cada movimiento que se efectúe al contenedor.

- **PCE-E245: Arriendo de equipo grúa horquilla.**

Este servicio se presta a solicitud del Usuario, exclusivamente en el acceso del Terminal durante la inspección del Servicio Agrícola y Ganadero, sólo para el ordenamiento de a lo más los dos primeros pallets de fruta ubicados junto a la puerta del contenedor.

El Servicio incluye: Grúa Horquilla y su operador.

Forma de cobro: Esta tarifa se cobrará por hora de uso y dependiendo del tonelaje a movilizar por unidad, con un mínimo de (3) tres horas.

- **PCE-E138: Uso de Grúa Portacontenedores.**

Servicio a solicitud del Usuario que consiste en el arriendo de equipo grúa Portacontenedores para actividades no incluidas en los Servicios Básicos.

El Servicio incluye: equipo, operador y personal especializado para su operación.

Forma de cobro: esta tarifa se cobra por hora con (3) tres horas mínimo.

- **PCE-E246: Aforo, Reconocimiento o Inspección de Carga Fraccionada.**

Este Servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a la Carga Fraccionada atendidas en el Terminal y que por razones comerciales o de control aduanero, requiera de su remanejo para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento.

Este Servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.

El Servicio incluye: proveer el personal de control de patio, de supervisión y de operación de aforo o reconocimiento, las grúas horquilla, los registradores, la documentación pertinente y la coordinación con la Aduana o cliente.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por tonelada, con un mínimo de seis (6) Toneladas.

- **PCE-E247: Aforo, Reconocimiento o Inspección completa de Carga en Contenedores.**

Este Servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores atendidos en el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (como por ejemplo; Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero Surveys de certificación país de destino , Servicio Nacional de Pesca , entre otros), requieran de la manipulación de la mercancía para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento, de más de un 50% de la carga al interior del contenedor. Este Servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad.

El Servicio incluye: Para el caso de la importación: la coordinación de la actividad con los entes fiscalizadores, consignatarios y/o sus representantes; disponer de máquinas portacontenedores para tomar el contenedor desde el lugar donde se encuentre acopiado y cargarlo sobre camión provisto por el Terminal; el camión para trasladarlo desde la zona de acopio a la zona de aforo o reconocimiento, los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a su nueva área acopio; la descarga del contenedor desde el camión al lugar donde quedará almacenado y disponible para su retiro por el consignatario.

Para el caso de la exportación: disponer de máquinas portacontenedores para descargar el contenedor desde el camión que lo traslada hasta la terminal; el acopio o almacenaje del contenedor hasta el momento de su aforo o reconocimiento; disponer de máquinas portacontenedores para cargarlo sobre camión provisto por el terminal; la coordinación de las actividades con los entes fiscalizadores, los exportadores y/o sus representantes; los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento de la carga. Una vez finalizado el aforo o

reconocimiento, el traslado del contenedor a la zona de stacking de la nave, donde quedará disponible para su embarque

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por TEU.

- **PCE-E248: Aforo o Reconocimiento parcial de Carga en Contenedores.**

Este Servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (como por ejemplo; Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Surveys de certificación país de destino, Servicio Nacional de pesca, entre otros), requieran de la manipulación de la mercancía para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento, hasta un 50% de la carga al interior del contenedor. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad.

El Servicio incluye: Para el caso de la importación: la coordinación de la actividad con los entes fiscalizadores, consignatarios y/o sus representantes; disponer de máquinas portacontenedores para tomar el contenedor desde el lugar donde se encuentre acopiado y cargarlo sobre camión provisto por el Terminal; el camión para trasladarlo desde la zona de acopio a la zona de aforo o reconocimiento, los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a su nueva área acopio; la descarga del contenedor desde el camión al lugar donde quedará almacenado y disponible para su retiro por el consignatario.

Para el caso de la exportación: disponer de máquinas portacontenedores para descargar el contenedor desde el camión que lo traslada hasta la terminal; el acopio o almacenaje del contenedor hasta el momento de su aforo o reconocimiento; disponer de máquinas portacontenedores para cargarlo sobre camión provisto por el terminal; la coordinación de las actividades con los entes fiscalizadores, los exportadores y/o sus representantes; los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento de la carga. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a la zona de stacking de la nave, donde quedará disponible para su embarque

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por TEU.

- **PCE-E160: Remanejo por no presentación a horario de Inspección/Aforo.**

Consiste en la disponibilidad de uso de Andenes, equipamiento y personal necesario para realizar una inspección o Aforo, por la no presentación de representante del consignatario a su horario citado.

El Servicio incluye: Personal, equipo e infraestructura especializada para la operación.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por hora.

- **PCE-E249: Servicio de Fumigación.**

Es el servicio que se presta a los contenedores provenientes de naves de determinados tráficos con el objeto de prevenir el ingreso de plagas o insectos al país y tiene su origen en las regulaciones de la autoridad local o en las normas nacionales, sea del SAG o del Servicio Nacional de Salud.

El servicio se presta a todos los contenedores provenientes de naves que hayan recalado en puertos declarados peligrosos por la autoridad, a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.

La fumigación se realizará en las partes externas del contenedor y se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.

El Servicio incluye: la autorización del SAG para la prestación del Servicio, proveer el personal y la supervisión, el producto en cantidad y composición necesario para la fumigación y la aplicación del producto al contenedor. Los costos asociados a certificaciones (si corresponde) no están incluidos.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por contenedor.

- **PCE-E250: Habilitación del Terminal.**

Es el Servicio Especial que se origina a solicitud expresa del Usuario para la prestación de cualquier Servicio Especial al interior del Terminal fuera del horario normal de atención establecido por el Terminal.

Cualquier Servicio Especial que se requiera al margen del horario normal establecido para la recepción o despacho de carga en el Terminal, deberá pagar esta Tarifa de Habilitación con un mínimo de 3 horas, además del valor normal del Servicio requerido.

El Servicio incluye: la apertura de las puertas de control (Gate) en horarios extraordinarios que habilitan el Terminal para realizar la faena solicitada, la prolongación de las faenas, la provisión de personal y de los equipos necesarios para realizar la habilitación y la actividad que el cliente solicite desarrollar en este horario extraordinario.

Forma de cobro. El Servicio se cobrará por cada habilitación que se solicite y por cada hora de duración, con un mínimo de tres (3) horas.

- **PCE-E251: Traslado de Contenedores entre dos Puntos del Terminal.**

Es un Servicio Especial que se origina a solicitud expresa del Usuario y consiste en el traslado de contenedores que, estando recibidos por el Terminal, requieran moverse

entre dos puntos del mismo para faenas distintas de las requeridas para su respectiva Transferencia de Carga, tales como: inspecciones en un área fuera del Stacking de la nave, retiro de un contenedor dañado, traslado por remanejos. Se excluye del cobro de esta tarifa, aquellos contenedores que se les ha aplicado alguna de las siguientes tarifas: PCE-E244, PCE-E430 o PCE-E431.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, el registro del movimiento, el operador del tractor, el tractor y el chasis correspondiente, para efectuar el traslado de la unidad.

Forma de cobro. La Tarifa se aplicará por cada contenedor.

- **PCE-E252: Sellado o Resellado de Contenedores.**

Es el Servicio que se presta a los contenedores que son atendidos en el Terminal y que, por razones de seguridad de la carga, de control antidrogas u otras similares requieran ser sellados o resellados si su sello original presenta defectos o ha sido violado.

Este Servicio se prestará a solicitud expresa del Armador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, del Embarcador, del Consignatario o sus representantes.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión, el registro de la unidad sellada o resellada, el sello de tapón o lata correspondiente y el trabajador que coloca el sello, el cual debe ser provisto por la línea emisora del B/L.

Forma de cobro. La Tarifa se aplicará por contenedor.

- **PCE-E151: Etiquetado Contenedor IMO.**

Servicio a solicitud del Usuario que consiste en la colocación de rótulos respectivos de acuerdo al código IMO, ya sea para recepción/despacho o embarque/descarga.

El Servicio incluye: la coordinación y programación, personal y rótulos.

Forma de cobro: El valor de esta tarifa será por box.

- **PCE-E136: Servicio de cerrajería.**

Servicio a solicitud del Usuario que consiste en la apertura de vehículo por técnico especializado (cerrajero), cuando no se encuentra bajo las condiciones necesarias para su descarga.

El Servicio incluye: Personal y equipo especializado para la operación.

Forma de cobro: la tarifa se aplicará por nave.

- **PCE-E137: Marcado de vehículos.**

Servicio que consiste en marcar uno o varios vehículos por solicitud expresa del Consignatario y/o Armador.

El Servicio incluye: personas y materiales necesarios para el marcado.

Forma de cobro: la tarifa se cobrará por unidades marcadas con un mínimo de 100 unidades.

- **PCE-E253: *Puesta en funcionamiento de vehículos en mal estado.***

Este Servicio se presta a solicitud expresa del Usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos no funcionan correctamente y requieren de servicios técnicos y mecánicos para su reparación.

El Servicio incluye: Personal y equipo especializado.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por vehículo reparado.

- **PCE-E254: *Suministro de combustible a vehículos.***

Este Servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos no tienen combustible lo cual hace imposible la operación de descarga.

El Servicio incluye: Proveer el combustible necesario.

Forma de cobro: La Tarifa se expresará en el valor por litro de combustible más un 15%.

- **PCE-E255: *Remolque de vehículos.***

Este Servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos no funcionan correctamente y deben ser remolcados por ser imposible su reparación.

El Servicio incluye: Personal y equipo especializado.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por vehículo remolcado.

- **PCE-E256: *Cambio de neumáticos en mal estado.***

Este Servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos presentan neumáticos en mal estado y deben ser reemplazados.

El Servicio incluye: Personal y equipo necesario.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por neumático reemplazado.

- **PCE-E257: *Remolque Especial de Vehículos.***

Servicio destinado a vehículos motorizados que requieren del uso de equipo especial Gojak para ser desembarcados desde la nave.

Servicio se entregará a solicitud expresa del Usuario.

El Servicio incluye: Personal y equipo especializado.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por vehículo remolcado.

- **PCE-E258: *Traslado de carga general entre dos puntos del Terminal.***

Es el servicio prestado por el terminal para trasladar carga general entre el lugar de reposo y área de acopio o viceversa. Siendo solicitado por: el Consignatario, Armador, agente, representante de la carga o por alguna autoridad competente.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y control, los camiones adecuados para el tipo y volumen de carga a trasladar. Tarifa no incluye carguíos, descarguíos o romaneos.

Forma de cobro: el valor de este servicio será por tonelada, con un cobro mínimo de 25 toneladas.

- **PCE-E146: *Preparación y traslado de tolva ecológica.***

Servicio a solicitud del Usuario que consiste en el servicio de preparación y traslado de tolvas ecológicas de propiedad del Usuario y/o Consignatario para actividades no incluidas en los Servicios Básicos.

El Servicio incluye: Personal, coordinación y programación de la faena.

Forma de cobro: El valor de este servicio será el valor público de los recursos como grúas, equipo, personal, etc. más un 15%.

- **PCE-E268: *Inventario de vehículos.***

El servicio consiste en un inventario detallado y específico de las condiciones físicas del vehículo, distinto de aquel realizado como parte de la Transferencia de Carga.

El servicio será prestado a solicitud expresa del Usuario de 08:00 hrs. En días hábiles, e incluye proveer el personal, con elementos propios o subcontratados para el efecto, así como la emisión de un documento oficial que constará de dos copias; primera copia para el interesado y segunda copia para PCE.

Forma de cobro: El servicio será cobrado por unidad.

- **PCE-E279: *Uso ineficiente de infraestructura – Horas de Para – Por no retiro oportuno de vehículos.***

Esta tarifa está asociada al incumplimiento de rendimientos mínimos de retiro de vehículos desde áreas determinadas por el terminal para el depósito de carga fraccionada, automotora o vehículos mayores que sean descargados de naves PCC. Tal circunstancia sucede cuando dichas unidades, habiendo sido descargadas y recibida por el terminal, no sean retiradas en una secuencia continua, impactando de esta forma la continuidad de la descarga de la nave respectiva, e impidiendo el flujo normal de las faenas hasta concluir su operación, generando con ello un uso ineficiente de la infraestructura de terminal, de la nave y detención de faenas por parte del Concesionario.

La tarifa, por ende, tiene por objeto desincentivar este comportamiento en el retiro de los vehículos desde el terminal y, de este modo, cumplir con la obligación de hacer un uso eficiente de la infraestructura, mediante el fortalecimiento de los niveles de productividad, eficiencia y competitividad del Puerto de San Antonio.

Forma de cobro: El servicio será cobrado por unidad.

Procedimiento de aplicación Tarifa Especial PCE-E279

- a) Al término de cada turno se realizará un balance entre el stock de unidades al inicio del turno, el total de unidades descargadas y el total de unidades despachadas vía reporte automático generado por sistema computacional ad hoc;
- b) Si el balance arroja como resultado que se registran más de 1.000 unidades en la explanada, se aplicará la tarifa especial sobre el número de unidades que exceda dicho límite y que registren las mayores permanencias en el terminal al término del respectivo turno.
- c) Para mayor abundamiento y claridad, si al término del turno se registra un balance con 1.200 unidades en el terminal, se aplicará la tarifa a las 200 unidades de mayor permanencia, y por ende las principales responsables que se haya excedido el límite de la zona de almacenaje eficiente, siendo este cobro con cargo al importador de las mencionadas unidades más "antiguas".

Consideraciones para su aplicación

- DP World deberá proveer en forma oportuna y veraz a los usuarios y a EPSA, la programación diaria y por turnos de las unidades a desembarcar y ser recibidas por el Terminal. Ello, a partir de la información que le provea la naviera, o sus representantes, respecto del Plan de Estiba de la Nave.
- Asimismo, DP World deberá contar con una aplicación o software que permita a EPSA acceder a la información en línea del desarrollo mismo de la operación; la identificación e instante que las unidades están dispuestas para su retiro, así como el momento en que cada una de ellas es retirada desde las explanadas.
- A efectos de control del cobro de la nueva tarifa, deberá disponer de un aplicativo que entregue en forma instantánea información sobre cantidad de vehículos en explanadas, particularmente al término de cada turno, hora y fecha de ingreso de cada uno de ellos a la explanada. Asimismo, y con base en lo anterior, deberá actualizar la programación de retiro. El aplicativo que desarrolle DP World deberá generar una planificación diaria de esta actividad.
- La aplicación de la tarifa comenzará 30 días después de su publicación y aviso a usuarios.

- Deberá contar con certificado de Auditor Externo, conforme lo señalado en el Artículo 34 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque (RUFA).
- Durante este periodo de aplicación, DP World deberá entregar mensualmente un informe que registre lo solicitado precedentemente, indicando los motivos por los cuales se produjo en cada caso el exceso de unidades, considerando el tamaño de lote de descarga, el rendimiento de descarga y de retiro u otros motivos que deberá especificar. Esto permitirá, entre otros, monitorear el efecto de la exigencia de las 1.000 unidades, por si requiere un ajuste, así como, el comportamiento de los usuarios en utilizar eficientemente la infraestructura.
- DP World deberá generar un procedimiento para que el transportista o el consignatario dé aviso de la dificultad, ajena a su responsabilidad, que le impida retirar la carga, con el fin que no se aplique la tarifa al importador en los siguientes casos:
 - Cierre o bloqueos de carreteras.
 - Bloqueos de accesos al Terminal.
 - Detención de faenas por personal del Terminal.
 - Accidente o incidente al transporte.
 - Otro motivo ajeno a la responsabilidad del consignatario o del transportista.

- **PCE-E139: *Provisión de Equipos y Materiales Extras.***

Servicio a solicitud del Usuario que se presta a los clientes para la provisión de equipos y materiales adicionales y/o especiales para las actividades desarrolladas al interior del Terminal. Los Materiales a provisionar serán: alambres, tensores, grilletes, clips, palos dimensionados, maderas y cualquier otro material específico y adicional, que sean necesarios para la faena en particular. Este servicio es distinto para efectos de la provisión de los Servicios Básicos.

El Servicio incluye: Materiales extras necesarios para la faena.

Forma de cobro: El valor de esta tarifa será el valor acreditado de la compra de los materiales y/o equipos más 15%.

- **PCE-E140: *Ensacado de Carga a Granel en Big Bag o Maxi Bag.***

Servicio a solicitud expresa del Usuario que se prestará a la carga a granel que necesite ser ensacada en big bag o maxi bag y comprenderá las faenas de trasvasijar la carga a granel, con personal y equipo necesario para tal efecto y dejarla consolidada en los big bag o maxi bag debidamente cerrados y listos para ser movilizados.

El Servicio incluye: el personal necesario para la operación.

Forma de cobro: esta tarifa se cobrará por unidad Big Bag o Maxi Bag.

- **PCE-E141: *Arriendo de Power Pack.***

Servicio a solicitud del Usuario que consiste en el porteo y acopio del Power Pack en el lugar que requiera el cliente dentro del terminal, incluyendo el suministro de energía y posterior devolución del equipo. Este servicio es distinto para efectos de la provisión de los Servicios Básicos. Aplicará la prestación de este servicio, entre otros casos, cuando naves distintas a las porta contenedores requieran ser atendidas en los sitios Costanera 1 o Costanera 2 para aprovechar las ventanas de atraque disponibles, siendo necesario por el tipo de carga a transferir la utilización de palas, chutes u otros equipos similares cuya operación requiera la provisión del Power Pack a fin de alimentar dichos equipos con electricidad.

El Servicio incluye: proveer el personal, equipo power pack y equipos necesarios para el traslado, más el suministro eléctrico.

Forma de cobro: El valor de esta tarifa será por hora, con un mínimo de 8 horas.

- **PCE-E142: Arriendo de Cargador Frontal.**

Consiste en el arriendo a solicitud del Usuario de cargadores Frontales dispuestos para la operación el Terminal. Este servicio es distinto para efectos de la provisión de los Servicios Básicos. Se incluye en esta tarifa la utilización de cargadores frontales necesarios para la descarga de mercancías que no se encuentre en condiciones óptimas o regulares para su transferencia.

El Servicio incluye: equipo y personal necesario para la operación.

Forma de cobro: El valor cobrado por el proveedor de maquinarias más un 15%.

- **PCE-E145: Arriendo de Palas (Grabs).**

Se refiere al servicio de arriendo de palas (grabs) para faenas específicas, cuando por limitaciones y/o restricciones de la nave, no pueden ser utilizadas las del Terminal, o cuando el cliente, pese a encontrarse la totalidad de los recursos de DP WORLD SAN ANTONIO S.A. utilizados en otras faenas, a fin de aprovechar las ventanas de atraque disponibles, solicite a DP WORLD SAN ANTONIO S.A. la asignación de recursos extra. Este servicio se entregará a solicitud expresa del Usuario.

El Servicio incluye: Personal y equipo especializado.

Forma de cobro: Valor cobrado por el proveedor de palas más un 15%.

- **PCE-E147: Falsa nombrada.**

Se considerará falsa nombrada cuando habiendo solicitado el personal, equipo o maquinarias solicitadas, estas no se lleven a efecto por parte del solicitante y no hayan sido desistidas formalmente con un mínimo de ocho horas previas al inicio de la operación. Se aplicará el concepto denominado falsa nombrada, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Tarifas, a una unidad de cobro determinada por la cantidad de recursos dispuestos y por el tiempo programado y no utilizado.

El Servicio incluye: la coordinación de solicitud y cancelación de personal.

Forma de cobro: por cancelación

- **PCE-E167: Arriendo de Grúa de Muelle/Tierra.**

Es el servicio que se prestará luego de requerimiento verbal y/o escrito por parte de usuarios o sus representantes, que estando en conocimiento de los recursos ofrecidos por DP WORLD SAN ANTONIO, por razones técnicas requieran apoyo adicional a sus operaciones habituales de transferencia, por medio del uso de una (1) grúa de muelle o tierra, dependiendo del sitio de atraque o características de la nave.

Al tratarse de un Servicio Especial, el Armador, dueño de la carga o representante alguno, será el único responsable de solicitar el servicio. Esta tarifa se aplica de manera adicional a la tarifa básica correspondiente por tipo de carga.

El Servicio Incluye: la coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de muelle y el operador de ésta.

Forma de Cobro: la Tarifa se cobrará por tonelada transferida.

- **PCE-E168: Uso de Bitá para Pruebas de Remolcadores.**

El servicio consiste en poner a disposición el uso de una bitá para Usuarios que soliciten efectuar pruebas de tiro en remolcadores.

El Servicio Incluye: un (1) amarre, un (1) desamarre y el uso de la bitá para pruebas de hasta 100 ton de tiro.

El Servicio no Incluye: los daños que pueda sufrir la infraestructura de DP WORLD SAN ANTONIO.

Forma de Cobro: la Tarifa se cobrará por faena.

- **PCE-E269: Manipuleo Extra en Terminal.**

Corresponde a la denominación de todos aquellos movimientos que deban efectuarse al interior del Terminal sobre contenedores de importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, transbordo o tránsito, una vez que estos han sido recepcionados por el Terminal.

Se excluyen de esta definición los movimientos que se encuentren expresamente incluidos dentro de la prestación de Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

Los manipuleos considerados en esta tarifa corresponden a movimientos adicionales requeridos por el Usuario, e incluyen, a modo de ejemplo y sin que esta enumeración sea limitativa, los siguientes casos:

- Cancelaciones de embarque
- Movimientos generados por roleos de contenedores desde una nave a otra.
- Cambio de la nave en la cual se embarcará la carga
- Movimiento de contenedores desde un stacking de carga manifestada como retiro directo hacia un stacking de retiro indirecto, producto del incumplimiento por parte del Usuario del horario comprometido para el retiro directo
- Segregación de cargas peligrosas cuando estas no han sido informadas oportunamente por el Usuario
- Fallas en contenedores refrigerados
- Cualquier otro evento que requiera remanejos al interior del Terminal.

El servicio incluye: Provisión de personal de control de patio, personal de supervisión, uso de grúas porta contenedores.

Forma de cobro: el servicio se cobrará por cada movimiento que se efectúe al contenedor.

- **PCE-E156: *Pronto despacho.***

Este es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en asignar un área exclusiva para la recepción y apilamiento separado de los contenedores que sean requeridos para su posterior entrega según solicitud; por tratarse de un Servicio Especial, no se relaciona, con los movimientos o servicios incluidos en la Tarifa de Transferencia de Contenedores. Este servicio se prestará a solicitud expresa del importador, consignatario, armador o sus representantes.

El Servicio Incluye: asignación de un área exclusiva para el apilamiento de la carga más maquinaria necesaria para la recepción y despacho.

Forma de Cobro: por box.

- **PCE-E270: *Manipuleo de pontones.***

El servicio consiste en la extracción y posicionamiento, dentro de un área a bordo de la nave o al costado de ella, de sus pontones, por razones distintas a la Transferencia de Carga. Estos movimientos son ajenos a la operación de Transferencia de Carga y por tanto estarán afectos a esta tarifa y deberán ser programadas de acuerdo al plan de trabajo de la nave.

El Servicio será prestado a solicitud expresa del Usuario e incluye equipos y personal propio o subcontratado por PCE.

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por unidades movilizadas.

- **PCE-E271: *Uso de Área Delantal.***

Este servicio consiste en el uso de áreas en el frente de atraque, delantal e instalaciones de un sitio para realizar operaciones de cualquier índole, distintas de la Transferencia de Carga.

El Servicio será prestado a solicitud expresa del Usuario e incluye: El área de uso en el delantal de dedicación exclusiva para la realización de una determinada operación distinta de aquellas actividades requeridas para la prestación de Servicios Sujetos a Valores Máximos.

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por metro cuadrado por hora utilizado.

- **PCE-E825: *Aforo, Reconocimiento o inspección de Contenedores Vacíos.***

Es el Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y contempla aquellas faenas que se deben efectuar a los contenedores vacíos que transiten por el Terminal y que, por razones de control aduanero, el Servicio de Aduanas instruya su revisión.

El *Servicio Incluye:* nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control de patios y de operación, documentación y la coordinación con el Servicio de Aduana y la Agencia representante del Armador que está transfiriendo los contenedores vacíos.

Forma de Cobro: La Tarifa se aplicará por cada Contenedor.

- **PCE-E170: *Despacho de Contenedores Vacíos***

Es el servicio que se presta a contenedores vacíos que requieran dar término a su almacenaje para efectos de proceder a su retiro, a través de una solicitud del usuario transcurrido un plazo mayor de 24 horas al zarpe de la nave de descarga. Este servicio no está relacionado y excluye los movimientos incluidos en los servicios sujetos a tarifas máximas o que se encuentren implícitos en un servicio básico.

El *Servicio Incluye:* Proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para el despacho físico y documental de los contenedores desde el área de almacenamiento y/o acopio destinadas por el terminal para la prestación de este servicio.

Forma de Cobro: La Tarifa se aplicará por cada Contenedor.

- **PCE-E171: *Recepción de Contenedores Vacíos***

Es el servicio que se presta a solicitud del usuario para contenedores vacíos que requieran ser almacenados, en forma previa al periodo de 72 horas al arribo consideradas dentro de la transferencia de carga respectiva. Estarán afectos a esta tarifa:

- A. Los contenedores vacíos que deban ser almacenados o acopiados en el terminal para su posterior transferencia de carga.
- B. Los contenedores vacíos que no sean embarcados en la nave de origen y que deban ser transferidos a una siguiente nave o deban retirarse del terminal

Este servicio no está relacionado y excluye los movimientos incluidos en los servicios sujetos a tarifas máximas o que se encuentran implícitos en un servicio básico.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenamiento o acopio destinadas por el terminal para la prestación de este servicio

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor.

- **PCE-E175: Consolidación o desconsolidación de Mafis**

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para consolidar o desconsolidar un Mafi con carga suelta.

Este servicio se entregará a los Mafis de importación o de exportación que así lo requieran a solicitud del Armador, transportista, emisor del conocimiento de embarque, embarcador, consignatario o sus representantes, con equipos y personal propio o de terceros contratados por el terminal.

El servicio incluye: El posicionamiento del Mafi en el área del CFS, la trinca o destrinca necesaria para la desconsolidación o consolidación, el personal y equipos básicos necesarios para la operación, tales como grúa horquilla hasta 5 toneladas, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la carga/descarga del Mafi y su traslado desde o hacia la zona de stacking de la nave. Los recursos necesarios para otro tipo de bultos mayores a 5 toneladas no están incluidos en este servicio. El servicio tampoco incluye las actividades para el retiro o la devolución de contenedores vacíos desde o hacia depósitos ubicados fuera del terminal.

El servicio no incluye: El uso de la grúa porta contenedores, ni el uso de la grúa tierra en caso de que así se requiera.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Mafi.

- **PCE-E176: Arriendo de Excavadora / Retroexcavadora**

Consiste en el arriendo a solicitud del Usuario de excavadora / retroexcavadora dispuestos para la operación con graneles sólidos tanto en el terminal como en las bodegas de las naves. Este servicio es distinto de aquel que se requiere para efectos de la provisión de los servicios básicos.

El servicio incluye: Equipo y personal necesario para la operación. Se incluye en esta tarifa la utilización de excavadora / retroexcavadora necesarias para la descarga de mercancías que no se encuentre en condiciones óptimas o regulares para su transferencia.

Forma de cobro: Valor cobrado por el proveedor de equipos más un 15%.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO

Artículo 21.

El Servicio de ALMACENAMIENTO o ACOPIO consiste en la permanencia y la custodia al interior del Área de Concesión de las cargas de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales Servicios.

El Servicio de DEPOSITO COMERCIAL consiste en la permanencia y custodia dentro del Terminal de las cargas no sujetas a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos Servicios.

Párrafo 1º

Almacenamiento

Artículo 22.

Los SERVICIOS ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO consisten en la permanencia y custodia en el Terminal, de carga destinada (a) a una nave de cabotaje o de tráfico internacional operada en el Terminal, (b) a Otros Frentes de Atraque y (c) a otros puertos o terminales fuera de Puerto San Antonio, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales Servicios, excluido el Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial requerido para su respectiva Transferencia de Carga.

Las Tarifas que se detallan a continuación, se aplican a los Servicios Especiales de Almacenamiento:

NOMENCLATURA TARIFA	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO COMERCIAL
PCE-E301	Almacenaje de Carga Fraccionada de Desembarque depositada en patios.
PCE-E302	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque depositada en patios.
PCE-E305	Almacenaje de Carga Fraccionada de Desembarque clasificada como de retiro directo o como carga peligrosa en patios.
PCE-E306	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque clasificada como de embarque directo o como carga peligrosa en patios.
PCE-E309	Almacenaje de vehículos automotores y maquinarias depositados en sitio descubierto.

NOMENCLATURA TARIFA	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO COMERCIAL
PCE-E310	Almacenaje de cargas de transbordo para los tipos de carga y Servicios señalados en PCE-E301, PCE-E302 PCE-E305, y PCE-306. Las Tarifas aplicables corresponden a un 50% de las definidas para estos Servicios.
PCE-E311	Almacenaje Carga Fraccionada de Desembarque, depositada en sitio cubierto.
PCE-E312	Almacenaje de cargas de trasbordo para los tipos de carga y operación señaladas en PCE-E350, PCE-E351, PCE-E352, PCE-E353, PCE-E360, PCE-E361, PCE-E362, y PCE-E363. Las Tarifas aplicables corresponden a un 50% de las definidas para estos Servicios.
PCE-E314	Almacenaje de Carga Fraccionada de Desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto.
PCE-E315	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque depositada en sitio cubierto.
PCE-E316	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto.
PCE-E317	Almacenaje de vehículos automotores y maquinarias en sitio cubierto
PCE-E340	Almacenaje de Carga Fraccionada depositada en patios no transferida
PCE-E342	Almacenaje de Carga Fraccionada clasificada como de embarque directo o como peligrosa en patios no transferida
PCE-E344	Almacenaje de Carga Fraccionada depositada en sitio cubierto no transferida.
PCE-E345	Almacenaje de Carga Fraccionada clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto no transferida.
PCE-E346	Almacenaje al descubierto de Carga Proyecto Descargada
PCE-E347	Almacenaje al descubierto de Carga Proyecto para embarque
PCE-E350	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 20'
PCE-E351	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 40'
PCE-E352	Almacenaje de carga de desembarque clasificada de retiro directo o como peligrosa, en contenedores de 20'

**NOMENCLATURA
TARIFA**
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO COMERCIAL

PCE-E353	Almacenaje de carga de desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa, en contenedores de 40'
PCE-E354	Almacenaje de Contenedores Sobre-dimensionados de 20' descargados.
PCE-E355	Almacenaje de Contenedores Sobre-dimensionados de 40' descargados.
PCE-E360	Almacenaje de carga embarque en contenedores de 20'
PCE-E361	Almacenaje de carga embarque en contenedores de 40'
PCE-E362	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa, en contenedores de 20'
PCE-E363	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa, en contenedores de 40'
PCE-E364	Almacenaje de carga no transferida en contenedores de 20'
PCE-E365	Almacenaje de carga no transferida en contenedores de 40'
PCE-E366	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa, no transferida, en contenedores de 20'
PCE-E367	Almacenaje de carga clasificada como embarque directo o como peligrosa, no transferida, en contenedores de 40'
PCE-E368	Almacenaje de contenedores vacíos descargados de 20'.
PCE-E369	Almacenaje de contenedores vacíos descargados de 40'.
PCE-E370	Almacenaje de contenedores vacíos descargados de 20' a embarcar.
PCE-E371	Almacenaje de contenedores vacíos descargados de 40' a embarcar.

El Servicio incluye: la custodia de la carga, la provisión del personal del almacén y del personal de vigilancia, el área necesaria cubierta o descubierta al interior del Terminal para la permanencia de la carga, y la documentación de recepción y entrega.

El almacenamiento se inicia en el momento que DP WORLD SAN ANTONIO se recibe física y documental de la carga y termina con su entrega para efectos de su respectiva Transferencia de Carga, al porteador, al consignatario o a quienes sus derechos representen.

DP WORLD SAN ANTONIO prestará estos Servicios con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ordenanza de Aduanas y sus respectivos reglamentos.

El plazo máximo para almacenar carga de exportación/importación es de noventa (90) días. Cumplido dicho plazo las cargas pasaran a presunción de abandono y quedara a disposición del Servicio Nacional de Aduanas.

Para los casos de carga de importación y exportación que superen el plazo máximo, y solo ante casos calificados, este plazo podría ser prorrogado, por el Servicio Nacional de Aduanas ante una solicitud del usuario. Si así no lo hiciere, las mercancías serán consideradas abandonadas y se entregarán al servicio de aduana para que sean subastadas públicamente, por cuenta y riesgo del solicitante del Servicio. En este caso, DP WORLD SAN ANTONIO para los efectos del cobro y pago del Servicio de depósito y demás Servicios otorgados, con cargo a la recaudación de las subastas, tendrá la prelación que corresponda según lo dispone la normativa aduanera.

DP WORLD SAN ANTONIO solicitará al Servicio de Aduanas la venta, remate o destrucción de todas aquellas cargas que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito de cargas o cuando su depósito le produzca a DP WORLD SAN ANTONIO gastos desproporcionados o, por último, cuando haya temor comprobable a que, en razón de su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan. El Servicio de depósito de carga será cobrado en estos casos, hasta el día en que efectivamente la carga sea retirada por su propietario o titular desde los recintos de almacenamiento de DP WORLD SAN ANTONIO. Cuando se requiera el retiro de carga y ésta no pueda entregarse por razones de responsabilidad de DP WORLD SAN ANTONIO, no se considerará para el cálculo de la Tarifa de almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

La emisión de los documentos de despacho de las mercancías a los consignatarios será ejecutada por DP WORLD SAN ANTONIO, de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Aduanas y sus normas internas.

Las Tarifas del Servicio de depósito de cargas las pagará el representante del dueño de la carga ó el consignatario. Por lo tanto, el solo hecho de solicitar la entrega o depósito de carga a DP WORLD SAN ANTONIO, el solicitante se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos posteriores relacionados con la atención de aquella.

Para el evento que la propiedad o posesión de las cargas fueran transferidas, a cualquier título, DP WORLD SAN ANTONIO podrá cobrar el Servicio de almacenaje en forma proporcional a los diversos titulares o responsables del servicio de depósito de la carga, por el período de almacenamiento a su cargo, o cobrar este Servicio en integridad a quien haya solicitado el Servicio o solicite el retiro de la carga, su representante o consignatario final.

DP WORLD SAN ANTONIO sólo hará la recepción física y documental de carga que haya sido presentada por el Transportador Marítimo o su Agente de Naves representante, a quien el Servicio de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga.

Párrafo 2

Servicios Complementarios al Almacenamiento

Artículo 23.

Son Servicios complementarios al almacenamiento los siguientes Servicios Especiales:

“Entrega de Espacios para Acopio”, “Servicio de Recepción y Despacho de Cargas en Almacén”, el “Romaneo y Pesaje de Carga en Almacén” y “Otros Servicios” complementarios.

(a) Entrega de Espacios para Acopio

Es el Servicio Especial que consiste en la provisión al Armador, su Agente de Naves o sus representantes, Embarcadores, Consignatarios de la carga, de un área determinada del Terminal para el almacenaje de partidas cuantiosas de cargas de exportación, o Importación. La prestación de este Servicio está sujeta a la evaluación de factibilidad operacional por parte de DP WORLD SAN ANTONIO

El cobro de este Servicio por DP WORLD SAN ANTONIO se hace a través de las siguientes Tarifas, las que se aplican por metro cuadrado de espacio por día:

- **PCE-E320: Acopio de Carga Fraccionada.**

Esta Tarifa se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, que se conviene con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, Embarcadores o Consignatarios para el almacenaje de su Carga Fraccionada General.

- **PCE-E321: Acopio de Contenedores.**

Esta Tarifa se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, convenida con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, Embarcadores o Consignatarios para el almacenaje de sus contenedores para fines distintos a su Transferencia de Carga, como fumigaciones, inspecciones a la carga, almacenaje y otros de naturaleza similar.

- **PCE-E330: Acopio Continuo de Contenedores llenos de embarque.**

Esta Tarifa corresponde a la entrega de un área específica en el Terminal (denominada Stacking Continuo) que DP WORLD SAN ANTONIO conviene con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, para el almacenaje de sus contenedores llenos de embarque antes del inicio del programa de recepción definitivo de los contenedores en el área del Terminal para efectos de la Transferencia de Carga respectiva.

Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre DP WORLD SAN ANTONIO y el Armador, su Agente de Naves o sus representantes y/o con los Usuarios o representantes de dueños de la carga, y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo. En todo caso,

el Servicio de Acopio de Carga se entregará por un área mínima de trescientos metros cuadrados (300 M2).

Los agentes o representantes de dueños de carga podrán amparar bajo un mismo convenio de acopio, partidas de carga de distintos dueños, que se operarán en forma conjunta, para la misma nave o varias naves.

Los usuarios de un Servicio de acopio podrán solicitar la ampliación del plazo contratado originalmente en el convenio solo una vez y por cinco (5) días mínimo.

Si la carga no fuese embarcada o retirada dentro del plazo convenido, las partes podrán convenir un plazo de gracia para el retiro o embarque de aquellas, quedando la carga afecta a una prórroga del convenio de acuerdo a lo que pacten las partes.

Si pese a lo anterior, las cargas no han sido retiradas, DP WORLD SAN ANTONIO podrá entregarlas al Servicio de Aduanas para proceder a una subasta pública de las mercaderías, por cuenta y riesgo del propietario o solicitante del Servicio o cliente. En este caso, DP WORLD SAN ANTONIO, para los efectos del cobro y pago del Servicio de depósito y demás Servicios otorgados, con cargo a la recaudación de las subastas, tendrá la prelación que corresponda según lo dispone la normativa aduanera.

Las Tarifas del Servicio de acopio las pagará quien suscribe el convenio con DP WORLD SAN ANTONIO, el dueño de la carga, su representante o el consignatario. Por lo tanto, por el solo hecho de requerir un Servicio de acopio, el solicitante se entenderá investido de representación suficiente de todos aquellos actos posteriores relacionados con la atención de aquella.

(b) Recepción y Despacho de Carga en Almacén.

El cobro de este Servicio se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **PCE-E401: Recepción de Carga Fraccionada.**

Es el Servicio que se presta a la Carga Fraccionada que requiera ser ingresada para su almacenaje a la espera de o con posterioridad a la Transferencia de Carga respectiva. Estarán afectas a esta Tarifa: (a) las cargas provenientes de otros puertos, Otros Frentes de Atraque o de otras zonas primarias que deban ser almacenadas o acopiadas en el Terminal para su posterior Transferencia de Carga, (b) las cargas que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o dentro del período acordado para ello, y (c) para otras faenas a la carga que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada para su estadía.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por USD/Tonelada recibida.

- **PCE-E402: Despacho de Carga Fraccionada.**

Es el Servicio que se presta a la Carga Fraccionada que requiera dar término a su almacenaje para efectos de proceder a su Transferencia de Carga o a su retiro por parte del Usuario. Estarán afectas a esta Tarifa: (a) las cargas con destino a otros puertos, Otros Frentes de Atraque, otras zonas primarias o a sus Consignatarios, (b) las cargas que requieren ser objeto de su Transferencia de Carga respectiva, y (c) para otras faenas a la carga que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para el despacho físico y documental de la carga desde el área de almacenaje en que permanece.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por tonelada.

- **PCE-E403: Recepción de Contenedores con Carga.**

Es el Servicio de descarga que se presta a Contenedores que requieran ser ingresados para su almacenaje a la espera de o con posterioridad a la Transferencia de Carga respectiva. Estarán afectos a esta Tarifa: (a) los contenedores provenientes de otros puertos, Otros Frentes de Atraque o de otras zonas primarias, que deban ser almacenados o acopiados en el Terminal para su posterior Transferencia de Carga, (b) los contenedores que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a contenedores que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenaje destinada para su estadía.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por contenedor.

- **PCE-E404: Despacho de Contenedores con Carga.**

Es el Servicio de carga que se presta a Contenedores que requiera dar término a su almacenaje para efectos de proceder a su Transferencia de Carga o a su retiro por parte del Usuario. Estarán afectos a esta Tarifa: (a) los contenedores con destino a otros puertos, Otros Frentes de Atraque, otras zonas primarias o a sus Consignatarios, (b) los contenedores que requieren ser objeto de su Transferencia de Carga respectiva, y (c) para otras faenas a contenedores que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenamiento o acopio destinadas por el Terminal para la prestación de este Servicio.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por contenedor

- **PCE-E143: *Recepción de Carga Proyecto.***

Servicio a solicitud del Usuario que consiste en las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren para la recepción de carga Proyecto que llega al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción.

El Servicio incluye: proveer el personal, los equipos necesarios para la recepción física y documental de la Carga Proyecto en el Terminal. El servicio considera los equipos existentes en el terminal. No se encuentran incluidos los recursos adicionales que sean necesarios en razón de las especiales características de la carga, tales como grúas externas u otros similares, los que se cobrarán conforme a la tarifa PCE-E139.

Forma de cobro: El valor de esta tarifa será por tonelada o metro cúbico, cobrando aquella cuyo valor nominal sea mayor.

- **PCE-E144: *Despacho de Carga Proyecto.***

Servicio a solicitud del Usuario que consiste en las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren para el despacho de carga Proyecto fuera del período normal acordado.

El Servicio incluye: proveer el personal, los equipos necesarios para el despacho físico y documental de la Carga Proyecto. El servicio considera los equipos existentes en el terminal. No se encuentran incluidos los recursos adicionales que sean necesarios en razón de las especiales características de la carga, tales como grúas externas u otros similares, los que se cobrarán en base la tarifa PCE-E139.

Forma de cobro: El valor de esta tarifa será por tonelada o metro cúbico, cobrando aquella cuyo valor nominal sea mayor.

(c) Romaneo y Pesaje de Carga en Almacén.

Es el Servicio que se presta, a solicitud expresa del Usuario a las cargas que deban verificar su peso por razones de seguridad, de control aduanero, por daños y otros similares. El cobro de este Servicio se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **PCE-E411: *Pesaje Unitario de Bultos.***

Es el Servicio que se presta, a solicitud expresa del Usuario a las Cargas Fraccionadas que se requiera verificar o conocer su peso por razones de seguridad, de control aduanero, por daños y otros similares.

El Servicio incluye: la operación de pesaje, proveer el personal de operación y equipos, el certificado de peso y la provisión de la romana debidamente calibrada.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por tonelada.

(d) Otros Servicios Complementarios al Almacenamiento.

- **PCE-E421: *Copia de Documento de Recepción de Carga.***

Corresponde a la confección de una copia simple del único ejemplar del documento de recepción o despacho en Almacén expedido por el Terminal.

El Servicio incluye: proveer el personal documental, la copia del documento y la provisión de los equipos de copiado.

Forma de cobro: La Tarifa se cobra por unidad de documento.

- **PCE-E422: *Inventario de Automóviles y Maquinarias.***

Corresponde a la confección, en formato predefinido, de un inventario practicado respecto de piezas y partes de los vehículos y maquinarias que se almacenan o pasan por el Terminal y que provengan de naves de cabotaje o tráfico internacional, bajo régimen de tránsito, transbordo, exportación, importación u otros.

Este Servicio se presta a solicitud especial de consignatarios, embarcadores o de sus representantes.

El Servicio incluye: proveer el personal documental, la confección del inventario y el formulario.

Forma de cobro: La Tarifa se cobra por vehículo y maquinaria inventariada.

- **PCE-E425: *Emisión de Documentos de Recepción de Carga.***

Corresponde a la confección del Documento de Recepción de Carga (DRC) de todas aquellas que llegan al Terminal y que no fueron descargadas por DP WORLD SAN ANTONIO, tales como cargas provenientes de otros puertos o Destinos Aduaneros, las cuales se almacenan y/o pasan por el Terminal y luego son despachadas por DP WORLD SAN ANTONIO.

El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal documental y la emisión del Documento de Recepción.

Forma de Cobro: Este Servicio se cobra por cada unidad de DRC emitido de cargas no descargadas en DP WORLD SAN ANTONIO.

- **PCE-E429: *Remanejo de carga por cambio de Condición Almacenaje Carga Fraccionada.***

Corresponde aplicar esta Tarifa a los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios o sus Representantes cuando una carga tipo fraccionada, que fue anunciada y planificada como de retiro directo y que es finalmente dejada en el Terminal y por tanto su retiro directo se produce bajo condiciones de indirecto.

Lo anterior exige que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, remita por escrito al Terminal el listado de las cargas fraccionadas y su condición de retiro (Directo o Indirecto). Este listado debe ser enviado al Terminal antes de las veinticuatro (24) horas previas a la descarga de la nave.

Bajo condiciones especiales y en caso de ser necesario, el Terminal podrá requerir se haga una reunión de programación y coordinación con los clientes de acuerdo a lo estipulado en el presente Manual de Servicios de DP WORLD SAN ANTONIO.

El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal, maquinaria para proceder a trasladar las cargas hasta el almacenamiento prolongado definitivo hasta su retiro desde DP WORLD SAN ANTONIO, su operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de Cobro: Este Servicio se cobra en por cada tonelada de carga fraccionada que este en esta situación de cambio.

- **PCE-E430: Remanejo de contenedores por cambio de condición Almacenaje de Contenedores.**

Corresponde aplicar esta Tarifa a los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios o sus Representantes cuando una carga en contenedores, que fue anunciado como retiro directo es finalmente dejada en el Terminal y por tanto su retiro se produce bajo condiciones de Indirecto.

Lo anterior exige que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, inscriba su intención de retiro del contenedor hasta con 8 horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la nave (Contenedores Directos) o el día previo al despacho en el caso de contenedores indirectos.

Bajo condiciones especiales y en caso de ser necesario, el Terminal podrá requerir se haga una reunión de programación y coordinación con los clientes de acuerdo a lo estipulado en el presente Manual de Servicios de DP WORLD SAN ANTONIO.

El Servicio Incluye: Planificar la entrega de la carga, proveer el personal, maquinaria para proceder a trasladar las cargas hasta el almacenamiento prolongado definitivo hasta su retiro directo desde DP WORLD SAN ANTONIO, su operación que deberá ajustar la programación de faenas producidas por este cambio.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por TEU.

- **PCE-E431: Remanejo de contenedores por no retiro de contenedores en día y hora programados.**

Corresponde aplicar esta Tarifa a los Recibidores o sus Representantes que no presenten la documentación requerida para el retiro de los contenedores o, habiendo efectuado todos los trámites requeridos, no retiran las unidades de acuerdo al programa de entrega confeccionado por DP WORLD SAN ANTONIO.

Programa que se hace en función del listado de cargas que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, remite por escrito, hasta con ocho (8) horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la nave o el día previo al despacho en el caso de contenedores indirectos.

El *Servicio Incluye*: Replanificar la entrega de la carga, proveer el personal, maquinaria para proceder a trasladar las cargas hasta el almacenamiento prolongado definitivo hasta su retiro desde DP WORLD SAN ANTONIO, su operación se deberá ajustar a la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de Cobro: Este Servicio se cobra por TEU.

- **PCE-E432: Remanejo de carga, por no retiro de Carga Fraccionada en día y hora programados.**

Corresponde aplicar esta Tarifa a los Recibidores o sus Representantes que no presenten la documentación requerida para el retiro de las Cargas Fraccionadas General o Hortofrutícola, habiendo efectuado todos los trámites requeridos, no retiran su carga fraccionada de acuerdo al programa de entrega confeccionado por DP WORLD SAN ANTONIO, programa que se hace en función del listado de cargas que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, remite por escrito al Terminal con 24 horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la nave.

El *Servicio Incluye*: Replanificar la entrega de la carga, proveer el personal, maquinaria para proceder a trasladar las cargas hasta el almacenamiento prolongado definitivo hasta su retiro desde DP WORLD SAN ANTONIO, su operación se deberá ajustar a la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de Cobro: Este Servicio se cobra por Tonelada Métrica afecta a este no retiro previamente programado. Cobro mínimo, una tonelada.

- **PCE-E433: Descarguío de Contenedores extradimensionados**

Es el servicio que se presta a contenedores extradimensionados que requieran almacenamiento, acopio o depósito comercial en el Terminal, siendo incluidos y considerados dentro de esta categoría: flat-racks, platforms y open tops. Estarán afectos a esta tarifa: (a) los contenedores extradimensionados provenientes de otros puertos, otras zonas primarias, que deban ser almacenados o acopiados en el Terminal, (b) los contenedores extradimensionados que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello, y (c) para otras faenas a contenedores extradimensionados que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Tarifas Máximas.

El Servicio incluye: proveer el personal, los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores extradimensionados en el Terminal, y los seguros correspondientes.

Forma de cobro: este servicio se cobra por contenedor.

- **PCE-E434: Carguío de Contenedores extradimensionados**

Es el servicio que se presta a contenedores extradimensionados que requieran almacenamiento, acopio o depósito comercial en el Terminal, siendo incluidos y

considerados dentro de esta categoría: flat-racks, platforms y open tops. Estarán afectos a esta tarifa: (a) los contenedores extradimensionados provenientes de otros puertos, otras zonas primarias, que deban ser almacenados o acopiados en el Terminal, (b) los contenedores extradimensionados que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello, y (c) para otras faenas a contenedores extradimensionados que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Tarifas Máximas.

El Servicio incluye: proveer el personal, los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores extradimensionados en el Terminal, y los seguros correspondientes.

Forma de cobro: este servicio se cobra por contenedor.

- **PCE-E426: Cobro de habilitación por prestación de documentación fuera de plazo.**

Corresponde aplicar esta Tarifa a los Armadores, Agentes de Naves Consignatarios, Embarcadores o sus Representantes, usuarios en general, que no presenten oportunamente la documentación asociada a las diferentes actividades a realizar en DP WORLD SAN ANTONIO, tales como manifiestos, listas de cargas peligrosas, listas de cargas por bodegas y en general todo tipo de documentos que se exijan para la eficiente operación de la nave en puerto, antes de la recalada, durante el tiempo de estadía y posterior al zarpe de la nave.

Este servicio se presta con personal adicional a las labores administrativas el cual debe coordinar e informar de esta presentación de información fuera de plazo, a las respectivas áreas de la organización de DP WORLD SAN ANTONIO, autoridades portuarias y aduaneras.

Forma de cobro: Este servicio se cobra por ocurrencia.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 24.

- **PCE-E121: Reestibas vía nave de contenedores 20 pies**

La Tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen los movimientos requeridos para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

El Servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador

de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.

El Servicio incluye: el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho Servicio.

Forma de cobro: Este servicio se cobrará por TEU.

- **PCE-E122: Re-estibas Vía Nave de contenedores 40 pies.**

La Tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen de este Servicio los movimientos requeridos para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

El Servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.

El Servicio incluye: el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho Servicio.

Forma de cobro: Este servicio se cobrará por TEU.

- **PCE-E123: Re-estibas Vía Muelle de contenedores 20 pies**

La Tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen de este Servicio los movimientos requeridos para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

El Servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización del contenedor por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcado y estibado definitivamente, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El Servicio incluye: el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho Servicio.

Forma de cobro: Este servicio se cobrará por TEU.

- **PCE-E124: Re-estibas Vía Muelle de contenedores 40 pies.**

La Tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen de este Servicio los movimientos requeridos para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

El Servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización del contenedor por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcado y estibado definitivamente, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El Servicio incluye el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho Servicio.

Forma de cobro: Este servicio se cobrará por TEU.

- **PCE-E125: Roll Over para contenedores llenos/vacíos.**

Es el servicio que se presta a contenedores de exportación que requieran embarcarse en una nave distinta a la originalmente programada.

El Servicio incluye: un manipuleo y un porteo para cambio de stacking.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por box.

- **PCE-E130: Re-estibas Vía Nave de Carga Fraccionada.**

La Tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave, del personal o Grúas del Terminal; de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el Puerto de San Antonio. Se excluyen de este Servicio los movimientos requeridos para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

El Servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que la carga se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.

El Servicio incluye: proveer personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la movilización de Carga Fraccionada, la destrinca, la descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trunca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este Servicio.

Forma de cobro: Este servicio se cobrará por tonelada.

- **PCE-E131: Re-estibas Vía Muelle de Carga Fraccionada.**

La Tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave, de personal o Grúas del Terminal, de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el puerto de San Antonio. Se excluyen de este Servicio los movimientos requeridos para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

El Servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones

de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización de la carga por el Muelle, hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcada y estibada definitivamente, ya que se considera que la carga será reubicada dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El Servicio incluye: proveer personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la movilización de Carga Fraccionada, la destrinca, la descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este Servicio.

Forma de cobro: Este servicio se cobrará por tonelada.

- **PCE-E132: *Stand by Grúa de Tierra.***

Servicio que consiste en reservar la grúa de tierra con el objeto de prevenir algún uso futuro dentro de la operación que se llevará a cabo o que se está llevando a cabo, no pudiendo ser utilizada por otro Usuario.

Deberán solicitar este servicio: el Armador, Dueño de la carga o representante de alguno, o cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

Se considera como inicio la hora de citación y de termino el momento que el supervisor despache la Grúa o cancele el Stand by.

El Servicio incluye: la coordinación y programación de la faena, proveer el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra en Stand by y el operador de ésta.

Forma de cobro: esta tarifa se cobra por hora Stand by, con (3) tres horas mínimo.

- **PCE-E133: *Falsa solicitud para uso de Grúa de Tierra.***

Tarifa que se aplica cada vez que un cliente Armador, Dueño de la carga o representante de alguno cancela la citación de uso de la grúa de tierra en un plazo menor a (4) cuatro horas con respecto a la hora en que la grúa estaba citada. Si el aviso de cancelación es mayor a este tiempo con relación a la hora de citación, no se cobrará el valor antes indicado.

Forma de cobro: esta tarifa se aplica por cada oportunidad en que una citación se cancela.

- **PCE-E134: *Operación Tandem Grúas de Tierra.***

Servicio de grúa utilizado para transferir cargas donde el peso, volumen o seguridad necesitan del uso combinado de dos grúas de tierra, cumpliendo con las prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a nivel mundial.

Por tratarse de servicios especiales, ésta no está relacionada con los movimientos incluidos en servicios sujetos a tarifas máximas de transferencia de cargas movilizadas por el Terminal.

Deberán solicitar este servicio: el Armador, el Consignatario o sus respectivos representantes, o cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

La tarifa se aplicará desde el momento en que las grúas se encuentran ubicadas y listas frente a la bodega donde se efectuará la transferencia de la carga, y terminará una vez que las grúas efectúen su último movimiento de carga. El cobro se realizará por hora reloj que se utilizó la grúa, con un mínimo de (1) una hora.

El Servicio incluye: la coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de las grúas de tierra, el operador de cada una de ellas y el seguro asociado a la operación, este último siempre y cuando el cliente haya entregado la información requerida en los plazos indicados en el Manual de los Servicios de DP WORLD SAN ANTONIO.

Forma de Cobro: esta tarifa se cobra por hora de uso.

- **PCE-E135: *Traslado vía Tug Master.***

Servicio prestado a solicitud expresa del Usuario cuando es necesario utilizar Tug Master para el embarque o desembarque de carga que no puede ser movilizada por sus propios medios.

El Servicio incluye: Personal, coordinación y programación de la faena.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por unidad movilizada.

PCE-E161: *Uso de línea de atraque para embarcaciones menores*

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a DP WORLD SAN ANTONIO, para permitir uso de las instalaciones como atracadero con el objeto de cumplir funciones de practica, aprovisionamiento a la gira y/o traslado de personas o cargas, de toda embarcación o artefacto naval cuyo tonelaje de registro grueso sea menor a las 50 toneladas y su eslora no exceda los 25 metros.

El Servicio incluye: Disponibilidad del área de atraque indicada por DP WORLD SAN ANTONIO, no incluye amarre / desamarre.

Forma de cobro: por USD/MEH en cada uso por parte de los clientes que lo solicitan.

- **PCE-E423: *Separación o Reparación de Carga.***

Corresponde a la selección, la separación y los movimientos especiales de determinadas partidas de carga durante su estadía en el Terminal, para su revisión o reparación.

Este Servicio se presta a solicitud del consignatario, del embarcador o de sus representantes.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión, de operación, de movilización y de reparación del embalaje, así como (1) una grúa horquilla y su respectivo operador.

No incluye los materiales necesarios para la reparación, los que deberán ser proporcionados por el cliente que solicita el Servicio.

Forma de cobro: Este servicio se cobrará por USD/tonelada.

PCE-E700. Planificación de Operaciones de Cargas de proyectos.

La presente Tarifa corresponde a un Servicio Especial que se presta para Carga de Proyectos y que tiene por objeto asegurar su manejo de mejor forma, tomando precauciones especiales para disminuir los riesgos inherentes a este tipo de operaciones, mediante un diseño y planificación específica de las mismas y la contratación de coberturas de seguros especiales. Es aplicable sólo para operaciones que no estén incluidas como parte de la Transferencia de Carga respectiva. Este servicio podrá ser prestado a petición del Usuario o su representante o bien a iniciativa del propio terminal cuando la carga lo amerite en atención a sus especiales características.

El Servicio incluye: Proveer supervisión calificada para este tipo de operaciones, diseño y planificación de descarga o embarque, contratación de seguros adicionales si el caso lo requiere y la entrega previa al Usuario de un plan de operaciones que indique lo que en definitiva incluirá el Servicio.

Forma de Cobro: El valor de la Tarifa se cobrará por cada operación realizada.

- **PCE-E126: Trabajadores Extras por Labores No Incluidas en la Transferencia.**

La Tarifa se aplica a la provisión de personal adicional para la prestación de Servicios no incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos, y se genera a requerimiento del Capitán de la nave, en forma directa o a través de su Agente de Naves, para el apoyo a labores propias de la nave, tales como limpieza de bodegas, preparación de bodegas para estibas en otros puertos, trincas especiales, recuperación de elementos de estiba, operadores de grúas para faenas ajenas a la transferencia de carga, etc.

El Servicio incluye: nombrar y proveer el personal por turnos, realizar las tramitaciones administrativas para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima y la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias, tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social y la presentación del personal al Capitán de la nave.

Forma de Cobro: El valor de la Tarifa se cobrará por USD/Hombre/Turno.

- **PCE-E127: Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en la Nave.**

Se denomina “Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en la Nave” a todas las detenciones o interrupciones en las faenas de transferencia de la carga por causas imputables al Usuario, ajenas a la responsabilidad de DP WORLD SAN ANTONIO.

DP WORLD SAN ANTONIO llevará un registro disponible para el Usuario y la Empresa Portuaria, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de nave, imputables al Usuario o a DP WORLD SAN ANTONIO y a otros, indicando causas y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la presente Tarifa PCE-E127. El Usuario podrá acceder y anotar en el registro su reclamo cuando considere que los tiempos que se le imputen de su responsabilidad no correspondan.

La Tarifa se aplicará en los siguientes casos:

Cuando a solicitud del Capitán de la nave, del Armador o su representante, o de los Usuarios del terminal, o como consecuencia de la acción u omisión por parte de éstos, las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal o habiendo comenzado se ven retrasadas o suspendidas.

- Si habiéndose acordado el uso de las maniobras de las naves, éstas fallen durante la operación, generando tiempos muertos por la reparación de las mismas.
- Si por falta de documentación necesaria para el embarque o descarga, se deban interrumpir las operaciones en espera de la aclaración de la documentación.
- Si habiéndose acordado la estiba, se deban efectuar cambios debido a falta de carga.
- Si habiéndose acordado una hora de inicio de las faenas de estiba, ésta no se cumple por responsabilidad de la nave y se deban reorganizar las faenas.
- Si habiéndose solicitado el sitio correspondiente para el inicio de las faenas a una hora determinada, la nave se atrasa por no contarse con la autorización para el embarque de la carga.
- Si existiendo el deber de coordinar el retiro de la carga, el Usuario no realiza dicha coordinación con las empresas de transporte que prestan dicho servicio o no provee los recursos necesarios para realizar una descarga continua afectando las operaciones del terminal.
- Por cualquier otro evento de responsabilidad de la nave, su Capitán o representante, que produzca la para de la nave y ésta sea ajena a la responsabilidad del Terminal.

El cobro de esta Tarifa se encuentra expresado en dólares hora por cuadrilla.

- **PCE-E243: *Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en el Terminal.***

Se denominan “Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en el Terminal” las detenciones o interrupciones en las faenas propias de tierra que se

produzcan por causas imputables al Usuario, ajenas a la responsabilidad de DP WORLD SAN ANTONIO

DP WORLD SAN ANTONIO llevará un registro disponible para el Usuario y la Empresa Portuaria, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de tierra, imputables al Usuario o a DP WORLD SAN ANTONIO y a otros, indicando causas y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la Tarifa PCE-E243. El Usuario podrá acceder y anotar en el registro su reclamo cuando considere que los tiempos que se le imputen de su responsabilidad no correspondan.

El cobro de esta Tarifa se encuentra expresado en dólares hora por cuadrilla.

- **PCE-E260: Conexión de Agua Potable Día Hábil (Lunes a Sábado, excluidos festivos).**

Es el servicio que se presta de lunes a sábado, excluido festivos, y que consiste en conectar a la red de agua potable de DP WORLD SAN ANTONIO mangueras, coplas, medidores, etc. Para permitir el suministro de agua potables a las naves mayores, embarcaciones menores u otros Usuarios.

El servicio se presta a solicitud expresa del Usuario e incluye: equipos y personal propio y subcontratado.

Forma de cobro: El valor de la tarifa por conexión y se cobrará en cada oportunidad en que se solicite, de acuerdo a tarifado adjunto.

- **PCE-E261: Conexión de Agua Potable Domingo y Festivo.**

Es el servicio que se presta los días domingos festivos, y que consiste en conectar a la red de agua potable de DP WORLD SAN ANTONIO mangueras, coplas, medidores, etc. Para permitir el suministro de agua potables a las naves mayores, embarcaciones menores u otros Usuarios.

El servicio se presta a solicitud expresa del Usuario e incluye: equipos y personal propio y subcontratado.

Forma de cobro: El valor de la tarifa por conexión y se cobrará en cada oportunidad en que se solicite, de acuerdo a tarifado adjunto.

- **PCE-E262: Conexión Energía Eléctrica Día Hábil (Lunes a Sábado, excluidos festivos).**

Es el servicio que se presta de lunes a sábado, excluido festivos, y que consiste en efectuar la conexión a las redes eléctricas de DP WORLD SAN ANTONIO Para proveer de energía eléctrica. Se exceptúa de este cobro la conexión de contenedores Reefer afectos a la Tarifa de Transferencia de Carga.

El servicio se presta a solicitud expresa del Usuario e incluye: La conexión y desconexión y control de equipos y maquinarias u otros a la red de energía de PCE, así como el equipo y personal propio o subcontratado provisto por DP WORLD SAN ANTONIO.

Forma de cobro: El valor de la tarifa por conexión y se cobrará en cada oportunidad en que el Usuario solicite, de acuerdo a tarifado adjunto.

- **PCE-E263: *Conexión Energía Eléctrica Días Domingos y Festivos.***

Es el servicio que se presta los días domingos y festivos, y que consiste en efectuar la conexión a las redes eléctricas de DP WORLD SAN ANTONIO para proveer de energía eléctrica. Se exceptúa de este cobro la conexión de contenedores Reefer afectos a la Tarifa de Transferencia de Carga.

El servicio se presta a solicitud expresa del Usuario e incluye: La conexión y desconexión y control de equipos y maquinarias u otros a la red de energía de PCE, así como el equipo y personal propio o subcontratado provisto por DP WORLD SAN ANTONIO.

Forma de cobro: El valor de la tarifa por conexión y se cobrará en cada oportunidad en que el Usuario solicite, de acuerdo a tarifado adjunto.

- **PCE-E266: *Aseo de Sitio y Recolección de Basura y retiro de residuos producto de la descarga***

El servicio consiste en la recolección de basuras o excedentes de mercancías inutilizables, incluyendo la limpieza del área de operación involucrada en la Transferencia de Carga o de otras áreas del terminal que se vean afectadas, como consecuencia de una mala calidad de los envases o de daños ocasionados por siniestros en la travesía marítima o mala estiba en puertos de origen o malas condiciones de los medios de transporte utilizados para su retiro del terminal. Las labores de limpieza y retiro de basuras serán de cargo de los respectivos armadores, importadores, consignatarios o en general Usuarios involucrados.

La provisión del Servicio será previamente informada al Usuario respectivo e incluye: La recolección de basuras y/o la limpieza del área de operación involucrada.

Forma de cobro: El servicio será facturado por tonelada o fracción.

- **PCE-E267: *Aseo de Sitio y Recolección de Basura y retiro de residuos producto de la descarga***

El servicio consiste en la recolección de basuras o excedentes de mercancías inutilizables, incluyendo la limpieza del área de operación involucrada en la Transferencia de Carga o de otras áreas del terminal que se vean afectadas, como

consecuencia de una mala calidad de los envases o de daños ocasionados por siniestros en la travesía marítima o mala estiba en puertos de origen o malas condiciones de los medios de transporte utilizados para su retiro del terminal. Las labores de limpieza y retiro de basuras serán de cargo de los respectivos armadores, importadores, consignatarios o en general Usuarios involucrados.

La provisión del Servicio será previamente informada al Usuario respectivo e incluye: La recolección de basuras y/o la limpieza del área de operación involucrada.

Forma de cobro: El servicio será cobrado por nave.

- **PCE-E272: Retiro de Residuos de Sentinas o Aguas Negras.**

Este servicio consiste en el retiro desde las naves, de los residuos de sentinas o aguas negras.

El servicio se presta a solicitud expresa del Usuario e incluye la provisión de los elementos y personal necesarios y su conexión para depositar los residuos en estanques autorizados por la respectiva autoridad, así como su traslado hasta los lugares de tratamiento debidamente autorizados por las autoridades competentes y la entrega de los respectivos certificados de procesos de los residuos o aguas negras. El Servicio será prestado con elementos y personal propio y/o de terceros contratados por PCE.

Forma de cobro: El servicio será cobrado por camión.

- **PCE-E274: Reconfección de facturas por errores ajenos a DP WORLD SAN ANTONIO.**

El servicio consiste en la emisión y entrega de nueva documentación a los interesados, resolviendo errores u omisiones de personas ajenas a la gestión de DP WORLD SAN ANTONIO que sean puestos en conocimiento de PCE.

El servicio se presta a solicitud expresa del Usuario e incluye: el reanálisis de datos de acuerdo a los errores u omisiones informados a PCE, la reconfección de él o los documento (s) respectivo (s), tanto legalizados como copias originales o simples según corresponda, y la factura, así como el envío correspondiente.

Forma de cobro: El servicio será cobrado por eventos.

- **PCE-E278: Retiro de Basura desde la Nave.**

Es el servicio de desembarque de basuras que se producen en la travesía de la nave.

El servicio será prestado a solicitud expresa del Usuario e incluye la recolección de basuras y/o limpiezas del área de la nave involucrada.

El servicio será prestado con subcontratistas habilitados para estos efectos ante los organismos de salud y SAG, así como de acuerdo a las normas de higiene y cuidado del medio ambiente, a las cuales está afecto PCE.

Forma de cobro: El presente servicio será facturado cada vez que se solicite de acuerdo a anexo de tarifas por m3.

- **PCE-E128: Fumigación de Cubiertas.**

El Servicio consiste en la fumigación de la cubierta de las naves que requieran servicios de estiba o desestiba en el Terminal y se presta, a requerimiento del Capitán de la nave o su representante, a las naves de determinados tráficos que provengan o hayan recalado en puertos que la Autoridad declare peligrosos para estos efectos, con el objeto de prevenir el ingreso de plagas o insectos al país. Este Servicio se origina por regulaciones propias de la Autoridad local, por norma nacional del SAG o del Servicio Nacional de Salud y se efectuará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la Autoridad competente.

El Servicio incluye la respectiva autorización del SAG para la prestación del Servicio, el personal y la supervisión, el producto en cantidad y composición necesario para la fumigación y la aplicación del producto mismo en la cubierta de la nave. La prestación del Servicio estará sujeta a previa autorización de las Autoridades Competentes.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por USD/Nave.

- **PCE-E129: Tránsito Ciclo Completo.**

Es el Servicio que se presta a los contenedores provenientes de naves de Servicio de Cabotaje o de Tráfico Internacional que utilizan regularmente el Terminal, que requieren ser transbordados a otra nave de Cabotaje o Tráfico Internacional que utilice el mismo Terminal, entendiéndose que regularmente lo utilizan las líneas que recalán a lo menos 2 veces al mes.

El Servicio incluye: la destrinca, la descarga, la movilización desde el costado de la nave a un Stacking transitorio, el re-manejo de la unidad al interior del Terminal para su posterior traslado al Stacking definitivo de la nave de embarque, el almacenamiento y su posterior transferencia a una nave del mismo servicio en cualquier sitio del Terminal.

La Tarifa contempla: los Servicios de Transferencia de Carga respectivos, 2 (dos) días de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, 1 (un) re-manejo o selección de contenedores en el Terminal y 1 (un) Traslado de contenedores entre dos puntos en el Terminal.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por USD/box.

- **PCE-E501: Re-amarra de Naves.**

Es el Servicio que se presta a las naves que, estando atracadas en cualquier sitio del Terminal, por razones de seguridad, por orden de autoridad, por aplicación de las normas que rigen su permanencia en el sitio o porque la nave debe salir a la gira por cualquier motivo, requieran ser corridas a otro sitio del Terminal y deban ser nuevamente atracadas al mismo.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y amarradores y excluye la Primera y Última faena de Amarre/Desamarre de la nave.

Forma de Cobro: El servicio será facturado por nave.

- **PCE-E502: *Uso de Grúa de Muelle para Actividades complementarias a la Transferencia de Carga.***

Es el servicio que se prestará luego de requerimiento verbal y/o escrito por parte de usuarios o sus representantes, que estando en conocimiento de los recursos ofrecidos por DP WORLD SAN ANTONIO S.A., por razones técnicas o de eficiencia requieran apoyo adicional a sus operaciones habituales de transferencia, por medio del uso de una (1) grúa de muelle o tierra, dependiendo del sitio de atraque o características de la nave.

El valor de la tarifa a cobrar dependerá de la unidad transferida que tenga el mayor peso durante el periodo de tiempo solicitado, por lo tanto, si otras unidades transferidas entran en un rango inferior de tonelaje, se cobrará la tarifa correspondiente a la unidad de mayor peso. Si la unidad a movilizar tiene un peso superior a las 90 toneladas, será necesario solicitar operación tándem grúas de tierra (PCE-E134).

Podrán solicitar este servicio, el Armador, el Consignatario o sus respectivos representantes, así como cualquier otro cliente acreditado en el Terminal.

El Servicio incluye: la coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de esta.

Forma de cobro: servicio será cobrado por hora, siendo el tiempo mínimo por el cual se deberá solicitar el de 3 horas.

- **PCE-E503: *Suministro de Agua.***

Es el Servicio que se presta a las naves que atracan al Terminal y que requieren de suministro de agua. El Servicio consiste en dar las facilidades, los implementos y las instalaciones necesarias para proveer el suministro de agua.

El Servicio incluye: la coordinación y la programación de las faenas, la supervisión, la conexión de los implementos a las instalaciones del Terminal y la nave, el registro del consumo, la desconexión de los implementos, la documentación correspondiente y el agua misma.

Forma de cobro: El servicio será cobrado por m3.

- **PCE-E504: *Permanencia de Vehículos de Carga.***

Es el Servicio de parqueo que se presta a los camiones o a cualquier otro vehículo destinado para carga que deba permanecer al interior del Recinto en tiempo de espera o cualquier otra razón ajena a la responsabilidad del Terminal.

El Terminal se reserva el derecho de restringir el otorgamiento de estas solicitudes, pudiendo incluso suspenderlo o limitar los plazos de permanencia dentro del Terminal, dependiendo del nivel de tráfico que se observe al interior del mismo.

Adicionalmente, estarán exentos de cobro todos aquellos vehículos cuyo exceso de permanencia se deba a alguna de las siguientes razones:

- a) Aforo físico determinado por el Servicio Nacional de Aduanas.
- b) alguna disposición de las autoridades de control que prohíba momentáneamente su salida, a saber; S.A.G., Aduana, S.N.S. u otro organismo fiscal.
- c) Razones de seguridad debidas a la carga y establecidas por la Autoridad Marítima.
- d) Razones de responsabilidad del Terminal.

Este Servicio se inicia automáticamente una vez transcurridos los primeros 30 minutos de parqueo.

El Servicio incluye: el área de parqueo en la zona que la se especifique y la documentación de la prestación del Servicio.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por hora de parqueo.

- **PCE-E505: Certificación y Legalización de documentos.**

El Servicio se otorga a solicitud expresa del usuario y consiste en emisión de una segunda copia de cualquier Documento Original emitido por el Terminal, tales como, segunda copias de documentos de recepción, EIR, inventarios de automóviles, facturas, manifiestos de carga y otros.

El Servicio incluye: proveer el personal documental y la copia del documento.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por unidad.

- **PCE-E506: Permiso Provisorio de Ingreso de Vehículos.**

El Servicio consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos para faenas que requieran ser prestadas por terceros en el Terminal. Este Servicio podrá ser solicitado por los Usuarios, Agentes de Naves o sus representantes para la provisión de rancho a las naves, las faenas de abastecimiento de combustibles y, en general, para cualquier otra actividad que el Terminal autorice y que no se encuentren dentro de las actividades incluidas en los Servicios Sujetos a Valores Máximos.

El Servicio incluye: proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por Unidad-Día.

- **PCE-E508: *Permiso Provisorio de Ingreso de Vehículos por Nave.***

El Servicio consiste en la autorización de ingreso, control, admisión y ordenamiento logístico de vehículos para faenas que requieran ser prestadas por terceros en el Terminal durante la estadía de la nave. Este Servicio podrá ser solicitado por los Usuarios, Agentes de Naves o sus representantes para la provisión de rancho a las naves, las faenas de abastecimiento de combustibles, el retiro o entrega de cargas especiales, Fraccionada, Fraccionada Hortofrutícula, Contenedores y Graneles bajo el gancho y, en general; para cualquier otra actividad que el Terminal autorice.

El Servicio incluye: proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por Unidad-Nave.

- **PCE-E510: *Permiso Anual de Ingreso de Vehículos.***

El Servicio consiste en la autorización de ingreso, control, admisión y ordenamiento logístico de vehículos para faenas que requieran ser prestadas por terceros en el Terminal. Este Servicio podrá ser solicitado por los Usuarios, Agentes de Naves y tendrá vigencia de un año calendario.

El Servicio incluye: proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por Unidad-Año.

- **PCE-E511: *Suministro eléctrico.***

Servicio que se entregará a embarcaciones menores u otros que requieran del uso de energía eléctrica dentro del área de concesión de DP WORLD SAN ANTONIO.

El Servicio incluye: suministro de energía eléctrica.

Forma de cobro: El valor costo de la energía comprada más un 15%, con un mínimo de 50 KWH.

- **PCE-E507: *Tasa de Embarque de Pasajero.***

El Servicio consiste en la autorización que se otorga a los pasajeros y usuarios que requieran embarcarse o desembarcarse de naves que atraquen en cualquier sitio del Terminal, para hacer uso de las instalaciones portuarias.

El Servicio incluye: proveer el personal de control de acceso, la coordinación con los Agentes de Naves, la confección del documento de autorización de paso por el Terminal y el uso del muelle por los pasajeros.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por pasajero.

- **PCE-E512: *Uso de estacionamiento de automóviles.***

Este Servicio se prestará a solicitud del usuario, cada vez que un automóvil haga uso de los estacionamientos ubicados en el interior del Terminal. El uso de estacionamientos tendrá un máximo de seis (6) horas por vehículo.

El Servicio incluye: áreas de estacionamiento demarcadas y señaladas, y un coordinador de estacionamientos.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por vehículo por día.

- **PCE-E513: *Uso de estacionamiento de buses.***

Este Servicio se prestará a solicitud del usuario, cada vez que un bus haga uso de los estacionamientos ubicados en el interior del Terminal. El uso de estacionamientos tendrá un máximo de seis (6) horas por vehículo.

El Servicio incluye: áreas de estacionamiento demarcadas y señaladas, y un coordinador de estacionamientos.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por bus por día.

- **PCE-E514: *Arriendo de Counters Adicionales.***

Consiste en la disposición de counters a solicitud del usuario, para la atención de Pasajeros.

El Servicio incluye: escritorio, sillas, conexión a red eléctrica y conexión a internet.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por counter por día.

- **PCE-E515: *Arriendo de Oficinas***

Consiste en la disposición de oficinas a solicitud del usuario para labores de entidades externas al terminal.

El Servicio incluye: escritorio, sillas, conexión a red eléctrica y conexión a internet.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por oficina por día.

- **PCE-E516: *Viaje especial para traslado de equipos entre la Nave y Terminal***

Consiste en disponer de un vehículo a solicitud del usuario, para viajes especiales de traslado de equipos entre la Nave y el Terminal.

El Servicio incluye: un traslado entre la nave y el terminal, junto con su conductor.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por viaje.

- **PCE-E517: *Viaje especial para traslado de equipos entre la Nave y Terminal en vehículo menor***

Consiste en disponer de un vehículo a solicitud del usuario, para viajes especiales de traslado de personal entre la Nave y el Terminal.

El Servicio incluye: un traslado entre la nave y el terminal, junto con su conductor.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por viaje.

- **PCE-E518: *Viaje especial en bus del terminal a nave y viceversa (personas que no son pasajeros ni tripulantes)***

Consiste en disponer de un bus para viajes especiales de traslado de personal (no pasajeros ni tripulantes) entre la Nave y el Terminal. Este servicio se prestará a solicitud del usuario.

El Servicio incluye: un traslado entre la nave y el terminal, junto con su conductor.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por viaje.

- **PCE-E519: *Arriendo de Portalón***

Consiste en el arriendo de portalón a solicitud del usuario, para subir y/o bajar pasajeros desde/hacia la nave.

El Servicio incluye: instalación del portalón por toda la estadía de la nave.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por día.

- **PCE-E520: *Arriendo de Equipo Transportador para Maletas***

Consiste en el arriendo de un equipo transportador a solicitud del usuario, para el traslado de maletas entre la nave y el terminal, y viceversa.

El Servicio incluye: disposición del equipo junto con sus operadores.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por día.

- **PCE-E521: *Arriendo de Camión Grúa para traslado de elementos desde nave al muelle y viceversa (mínimo 2 horas)***

Consiste en el arriendo de camión grúa a solicitud del usuario, para el traslado de equipos, víveres, repuestos, o cualquier elemento que no sea equipaje, entre la nave y el terminal, y viceversa.

El Servicio incluye: disposición del camión grúa junto con sus operadores.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por hora.

- **PCE-E522: *Arriendo de equipo móvil (camión o similar) para traslado de maletas (mínimo 2 horas)***

Consiste en el arriendo de equipo móvil a solicitud del usuario, para el traslado de equipaje, entre la nave y el terminal, y viceversa.

El Servicio incluye: disposición del equipo móvil junto con sus operadores.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará cada 12 horas.

- **PCE-E523: Emisión de Tarjetas de Identificación para Zonas Restringidas**

Consiste en la emisión de tarjetas de identificación a solicitud del usuario para el ingreso al terminal.

El Servicio incluye: tarjeta de identificación impresa, con duración de una temporada de naves de pasajeros.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por unidad.

- **PCE-E524: Atención de Pasajeros de Embarque/Desembarque en Terminal de Pasajeros**

Corresponde a la atención de pasajeros y sus equipajes para efectuar trámites de embarque o desembarque en una Nave de Pasajeros, mediante el uso del Terminal de Pasajeros.

El Servicio incluye: transporte en bus desde/hacia la nave, counters para servicio de check-in, servicios higiénicos y equipos necesarios para los trámites de Aduana, SAG y Seguridad.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por pasajero.

- **PCE-E525: Atención de Pasajeros en Tránsito en Terminal de Pasajeros**

Corresponde al uso del terminal habilitado para pasajeros de tránsito.

El Servicio incluye: transporte en bus desde/hacia la nave, servicios de higiene.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por pasajero.

- **PCE-E526: Arriendo de Manlift (mínimo 2 horas)**

Consiste en la disposición a solicitud del usuario de un Alza Hombres para operaciones dentro de las instalaciones portuarias. Sin perjuicio de ello, este servicio aplicará siempre por razones de seguridad a las personas y a la carga, en aquellas faenas que impliquen labores sobre dos metros de altura. El servicio deberá contratarse por un mínimo de dos (2) horas.

El Servicio incluye: Alza Hombres junto con su operador.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por hora.

- **PCE-E527: Plataforma para transferencia de víveres desde/hacia naves de pasajeros**

Consiste en la disposición a solicitud del usuario de plataforma destinada al movimiento de víveres u otras cargas entre el muelle y naves de pasajeros.

El Servicio incluye: La instalación y operación de la plataforma.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por día.

- **PCE-E528: Arriendo de Bus**

Consiste en la disposición a solicitud del usuario de un bus adicional a actualmente dispuestos, para el traslado de personal, tripulantes y/o pasajeros desde/hacia la nave.

Entiéndase adicional según las siguientes categorías:

Cantidad PAX	Categoría	N° Buses
0 -1.000	A	2
1.001-1.500	B	3
1.501-2.000	C	4
2.001-2.500	D	5
2.501 - mas	E	6

El Servicio incluye: el bus junto con su chofer.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por día.

- **PCE-E529: Servicio de Coordinación de Explosivos**

Es el servicio que se presta a solicitud del usuario, de inspección de carga para la detección de explosivos.

El Servicio incluye: el personal junto con los equipos de detección.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por nave.

- **PCE-E530: Habilitación de conexión WI-FI entre Nave y Counters**

Consiste en la habilitación de un punto de conexión Internet vía Wi-Fi, para la comunicación entre counters y la nave.

El Servicio incluye: los puntos de conexión y la red de internet.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por nave.

- **PCE-E531: Consolidación/Desconsolidación de camión furgón**

Corresponde al llenado o vaciado de camiones furgón.

El Servicio incluye: los materiales de manipulación y el personal.

Forma de cobro: La Tarifa se cobrará por camión.

Servicios al Cobre Metálico.

A estos Servicios corresponden las Tarifas **PCE-E601, PCE-E602 y PCE-E604** y se prestarán a las Empresas mineras que transfieran, por cualquier recinto bajo la Concesión de DP WORLD SAN ANTONIO, cobre metálico en atados, con un peso no inferior a 1,0 Toneladas cada uno. Las **PCE-E601, PCE-E602, PCE-E603 y PCE-E604** no se aplicarán durante las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de

la misma; y, tratándose del Desembarque, no se aplicarán hasta después de las veinticuatro (24) horas desde el Desamarre de la nave.

En caso de Embarque y/o Descarga se excluyen los movimientos y actividades para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

- **PCE-E601: *Recepción de cobre en zona de almacenamiento.***

El Servicio consiste en la recepción documental y física del cobre metálico desde plataforma de camión o carro en el área determinada por el Terminal, para su Pre-Stacking, almacenamiento o acopio.

El Servicio incluye: la coordinación y programación del ingreso de carros y/o camiones al Terminal, la recepción documental y física de la carga, la provisión de personal de operaciones y de grúas horquillas, el ordenamiento por partidas para la transferencia y la supervisión.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por tonelada.

- **PCE-E602: *Carguío de Cobre en Zona de Almacenamiento y Porteo.***

El Servicio consiste en el carguío de las partidas a ser transferidas, su despacho desde el área de almacenamiento o acopio y su porteo por medio de camiones porteadores, tractos o grúas horquillas si se requieren, hasta dejar la carga en el sector de entrega sobre la plataforma del vehículo que realiza el porteo.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y de operaciones, la programación con el cliente de las partidas a transferir, las grúas horquilla y los tracto/camiones porteadores.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por tonelada.

- **PCE-E604: *Área de Acopio para Cobre.***

Esta Tarifa se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, que se conviene con las Empresas Mineras para almacenamiento de cobre metálico a ser embarcado por el Puerto de San Antonio. Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente DP WORLD SAN ANTONIO y la Empresa Minera, el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo y se aplicará un cobro por tonelada métrica mes.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por tonelada-mes.

- **PCE-E701: *Traspaleteo***

El traspaleteo es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de acercar pallets hasta la puerta de un camión furgón o contenedor, solo para operaciones que no estén incluidas en la Transferencia de Carga respectiva.

El Servicio Incluye: Proveer el personal, equipos y supervisión para este tipo de operación.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por camión furgón o contenedor.

- **PCE-E702: Encarpado/Desencarpado de Camiones.**

El Encarpado/Desencarpado de camiones es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de postura/retiro de las carpas a/de camiones del tipo rampla y que en el caso de la Carga Granel es distinto de aquella postura/retiro requerida (o) para efectos de la Transferencia de Carga respectiva. Esta tarifa se cobrará también cuando para las actividades de encarpe y desencarpe asociadas a la verificación del peso en los casos en que el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite la verificación del peso de la carga, por razones comerciales y/o de control aduanero u otro motivo antes del atraque de la nave

El Servicio Incluye: Personal, Supervisión y equipos para esta operación.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por camión.

- **PCE-E703 Reparación embalajes por bulto por Tonelada.**

La Reparación de Embalajes por bulto por Tonelada es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de reparación de embalajes en malas condiciones.

El Servicio Incluye: Proveer el personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por Tonelada, o bien cuando se usen materiales para proveer este Servicio, se detallarán los mismos (tipo y cantidad) en la factura respectiva.

- **PCE-E704 Reparación embalajes por bulto por Unidad**

La Reparación Embalajes por bulto por unidad es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de reparación de embalajes en malas condiciones.

El Servicio Incluye: Proveer el personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por Unidad. o bien cuando se usen materiales para proveer este Servicio, se detallarán los mismos (tipo y cantidad) en la factura respectiva.

- **PCE-E705: Re-enzunchado de pallets.**

El re-enzunchado de pallets es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario consiste en la operación de re-enzunchado de carga.

El Servicio Incluye: Proveer el personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por Unidad a re-enzunchar.

- **PCE-E706: Separación de vehículos y maquinarias en el muelle.**

La separación de vehículos y maquinarias en el muelle es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en las operaciones de separación y movimientos especiales de determinadas partidas de vehículos y maquinarias en el Terminal, solo para operaciones que no estén incluidas en la Transferencia de Carga respectiva.

El Servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión, de las operaciones y movilización para efectuar la separación de los vehículos y maquinarias.

Forma de Cobro: El Servicio será cobrado por Tonelada.

- **PCE-E707: Servicio de Planificación Naviera y de Operaciones Adicional.**

El Servicio de Planificación Naviera y de Operaciones Adicional se aplicará a los Usuarios, Agentes de Naves, Armadores o sus Representantes que se desistan de solicitudes de sitios y servicios después de lo establecido en el artículo 29 de este Manual de Servicios, en lo referido a los anuncios de naves a DP WORLD SAN ANTONIO.

Este servicio consiste en replanificar las asignaciones de las naves, la re-planificación de las operaciones dentro del Terminal y cualquier otra actividad que se vea afectada por el desistimiento de la solicitud de servicio.

Estos servicios se prestarán con recursos de personal, sistemas de información que están relacionadas con todas las áreas del Terminal y Autoridades competentes y Usuarios de DP WORLD SAN ANTONIO.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por evento.

- **PCE-E800: Inspección especial al ingreso y/o salida del área de almacenamiento de contenedores de 20' y/o 40'.**

Es un Servicio Especial el cual se presta a solicitud del Usuario y consiste en la inspección y emisión de documentos de respaldo, para contenedores que ingresan o salen del área de almacenamiento.

El Servicio incluye: La inspección de la unidad según los criterios de cada cliente en particular, el personal y los equipos necesarios para realizar esta operación.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por contenedor.

- **PCE-E802: Almacenaje de contenedores vacíos en depósito.**

Es un Servicio especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la custodia de la unidades, sellado de las mismas, control de stock, tiempo de permanencia por línea operadora, y manejo de restricciones de asignación por puertos, por un período distinto al requerido para la Transferencia de Carga respectiva.

El Servicio incluye: El cuidado de las unidades, el personal y equipos para este tipo de operaciones.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por TEU y por día.

- **PCE-E803: Manipuleo para inspecciones de contenedores.**

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en proveer los recursos necesarios para inspeccionar contenedores.

El Servicio incluye: Proveer el personal, supervisión y equipos para la operación de manipuleo de las unidades.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por contenedor.

- **PCE-E804: Habilitación del depósito para contenedores vacíos.**

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en destinar recursos para realizar faenas fuera del horario de operación establecido.

El Servicio incluye: Proveer el personal, supervisión y equipos para el correcto funcionamiento del depósito.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por hora con un mínimo de tres (3) horas.

- **PCE-E805: Hora Hombre (HH) reparación estructural.**

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la asignación del valor Hora-Hombre para realizar reparaciones estructurales en contenedores dañados.

El Servicio incluye: Proveer el personal calificado para la realización de la reparación, las herramientas y equipos necesarios para la ejecución.

Para cada reparación en particular se cuantificará la cantidad de Horas-Hombre utilizadas, las cuales serán acordadas previamente con el Usuario.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por Hora-Hombre.

- **PCE-E806: Hora Hombre (HH) reparación Unidad Refrigerados.**

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y que está asociado a las reparaciones que se realicen a la unidad de refrigeración de contenedores reefer dañados.

El Servicio incluye: Proveer el personal calificado para la realización de la reparación, las herramientas y equipos necesarios para la ejecución.

Para cada reparación en particular se cuantificará la cantidad de Horas-Hombre utilizadas, las cuales serán acordadas previamente con el Usuario.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por Hora-Hombre.

- **PCE-E807: Ventilación de Contenedores con gases interferentes**

Este servicio surge como resultado de lo establecido en el ordinario n°12000/50/VRS de la Armada de Chile, y el “PROCEDIMIENTO DE AIREACION (Ventilación) DE GASES INTERFERENTES EN CONTENEDORES” aprobado por la Seremi de Salud, en el cual se establecen las condiciones de apertura de los contenedores en el terminal. El servicio comprende todas las actividades logísticas y los servicios profesionales para ventilar un contenedor con gases interferentes, y se genera a requerimiento expreso del cliente, consignatario o agente de aduana.

El Servicio incluye: Retiro del contenedor del área de stacking y carguío en camión de porteo, traslado al área de ventilación y descarga en dicho sitio, presencia de personal de prevención en el área más un movilizador de apoyo, apertura del contenedor y monitoreo periódico de la presencia de los gases interferentes hasta que el medidor deje de marcar presencia de gases interferentes, retiro del contenedor del área de ventilación, traslado a la zona de stacking y vuelta al bloque de contenedores por inspeccionar.

Forma de cobro: La tarifa se aplica por contenedor.

- **PCE-E808: Limpieza de contenedores.**

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la limpieza interior de los contenedores. Mediante utilización de máquinas especializadas.

El Servicio incluye: Proveer la supervisión, personal y equipos necesarios para la operación.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por TEU.

- **PCE-E809: Medición de Gases Interferentes**

Corresponde al servicio que prestara DP World San Antonio a solicitud del Usuario, de proveer el personal y equipos de medición necesarios para medir los distintos gases interferentes que pueda haber en el interior de un contenedor, con el objetivo de determinar si este se encuentra apto para ser abierto para inspección.

El Servicio incluye: el personal, equipos de medición en terreno de los gases y la entrega de resultados hacia el Usuario.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por BOX.

- **PCE-E509: *Copia del Manual de los Servicios.***

Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la Venta de un ejemplar o copia del Manual de los Servicios de DP WORLD SAN ANTONIO.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por Unidad.

- **PCE-E810: *Arriendo de área para instalación de oficinas.***

Es un Servicio Especial el cual se presta a solicitud del Usuario y consiste en la entrega de áreas por periodos específicos de tiempo para Depósito comercial de equipos de oficina.

El Servicio Incluye: La entrega de áreas del Terminal para el almacenaje de equipos de oficina.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por metro cuadrado por día.

- **PCE-E811: *Servicio de coordinación (Servicio Integral).***

Es un Servicio Especial prestado a solicitud del Usuario, que consiste en la coordinación integral de servicios asociados a operaciones de exportación e importación, incluye la coordinación con el cliente para la recepción o entrega de la carga, asignación de espacio en el terminal y apoyo en el cumplimiento de procesos documentales, según los requerimientos del usuario.

Este servicio no contempla las operaciones incluidas en las Tarifas Máximas de Transferencia de Carga.

El Servicio incluye: la coordinación de los servicios que el Usuario requiera.

Unidad de cobro: El Servicio será cobrado por tonelada.

- **PCE-E812: *Instalación de etiquetas IMO en contenedor.***

Es un Servicio Especial el cual se presta a solicitud de Usuario y consiste en la instalación de etiquetas IMO en contenedores.

El Servicio incluye: El personal para la instalación de etiquetas, las cuales deben ser provistas por el usuario.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por contenedor.

- **PCE-E813: *Uso de área y medidas de seguridad para vehículos equipos que brindan servicios a naves.***

Es el servicio que se presta a solicitud de usuario y que consiste en designar un área segura dentro del terminal, y control de todos los elementos de seguridad requeridos para que el usuario preste servicios a la nave atracada en el terminal.

El servicio incluye: Uso de infraestructura y provisión de seguridad para la realización de servicios a las naves atracadas. Forma de cobro: El Servicio será cobrado por vehículo o equipo por día.

- **PCE-E821: *Permiso Provisorio de Acceso Personal.***

El Servicio consiste en la autorización para el ingreso y circulación de personas dentro del Terminal y en las naves atracadas al Terminal. La duración del permiso será de un día.

Este Servicio se otorga a todos los Usuarios que requieran acceder al Terminal y que DP WORLD SAN ANTONIO deba identificar y controlar conforme a las normas de seguridad propias del Terminal, del código ISPS y de la autoridad competente, para cualquier otra actividad que el Terminal autorice y que no se encuentren dentro de las actividades incluidas en Servicios Sujetos a Valores Máximos.

Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el Área de Seguridad de DP WORLD SAN ANTONIO.

El Servicio incluye: Todas las actividades de control de las personas en las puertas de acceso al Terminal conforme a las normas de seguridad y la emisión de la respectiva credencial

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por Permiso.

- **PCE-E822: *Credencial de Permiso de Acceso para Vehículos.***

El Servicio consiste en la reimpresión y entrega de una credencial registrada para vehículos, de propiedad de DP WORLD SAN ANTONIO para el acceso al Terminal en los términos, oportunidades y frecuencia de uso que se defina con los usuarios. La credencial se activa para su uso con el pago de las tarifas PCE-E506 o PCE-E508 o PCE-E510. Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el área de Seguridad de DP WORLD SAN ANTONIO.

El Servicio incluye: Credencial de Acceso, emisión y Sistema de Control de Acceso.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por Credencial.

- **PCE-E824: *Aforo o Inspección Visual de Carga en Contenedores.***

Este Servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (como, por ejemplo; Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Surveys de certificación país de destino, Servicio Nacional de pesca, entre otros), requieran de la inspección visual de la carga al interior del

contenedor. Este Servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad.

El Servicio incluye: Para el caso de la importación: la coordinación de la actividad con los entes fiscalizadores, consignatarios y/o sus representantes; disponer de máquinas portacontenedores para tomar el contenedor desde el lugar donde se encuentre acopiado y cargarlo sobre camión provisto por el Terminal; el camión para trasladarlo desde la zona de acopio a la zona de aforo o reconocimiento, los medios para el aforo o reconocimiento de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento visual. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a su nueva área acopio; la descarga del contenedor desde el camión al lugar donde quedará almacenado y disponible para su retiro por el consignatario.

Para el caso de la exportación: disponer de máquinas portacontenedores para descargar el contenedor desde el camión que lo traslada hasta la terminal; el acopio o almacenaje del contenedor hasta el momento de su aforo o reconocimiento; disponer de máquinas portacontenedores para cargarlo sobre camión provisto por el terminal; la coordinación de las actividades con los entes fiscalizadores, los exportadores y/o sus representantes; los medios para el aforo o reconocimiento visual de la carga; la espera del camión durante el proceso de aforo o reconocimiento de la carga. Una vez finalizado el aforo o reconocimiento, el traslado del contenedor a la zona de stacking de la nave, donde quedará disponible para su embarque

En ambos casos, el servicio considera proveer el personal necesario y de supervisión durante la operación de aforo o inspección, el personal documental y la coordinación con Aduana o cliente.

Forma de cobro: La Tarifa se aplicará por Box.

- **PCE-E826: Permiso Provisorio de Ingreso de Personas por Nave.**

El Servicio consiste en la autorización para el ingreso y circulación de personas dentro del Terminal y en las naves atracadas en el Terminal. La duración del permiso será por el período de permanencia de la nave para la cual se solicita.

Este Servicio se otorga a todos los Usuarios que requieran acceder al Terminal y que DP WORLD SAN ANTONIO deba identificar y controlar conforme a las normas de seguridad propias del Terminal, del código ISPS y de la autoridad competente.

Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el área de Seguridad de DP WORLD SAN ANTONIO.

El Servicio incluye: Todas las actividades de control de las personas en las puertas de acceso al Terminal conforme a las normas de seguridad y la emisión del permiso provisorio.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por permiso.

- **PCE-E827: Permiso Anual de Ingreso de Personas.**

El Servicio consiste en la autorización para el ingreso y circulación de personas dentro del Terminal y en las naves atracadas en el Terminal. Este servicio podrá ser solicitado por los Usuarios, Agentes de Naves y tendrá vigencia de un año contado desde la fecha de emisión del permiso.

Este Servicio se otorga a todos los Usuarios que requieran acceder al Terminal y que DP WORLD SAN ANTONIO deba identificar y controlar conforme a las normas de seguridad propias del Terminal, del código ISPS y de la autoridad competente.

Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el área de Seguridad de DP WORLD SAN ANTONIO.

El Servicio incluye: Todas las actividades de control de las personas en las puertas de acceso al Terminal conforme a las normas de seguridad.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por permiso.

- **PCE-E828: Credencial de Permiso de Acceso para Personas.**

El Servicio consiste en reimpresión y en la entrega de una credencial registrada para persona, de propiedad de DP WORLD SAN ANTONIO para el acceso al Terminal en los términos, oportunidades y frecuencia de uso que se defina con los usuarios. La credencial se activa para su uso con el pago de las tarifas PCE-E821 o PCE-E826 o PCE-E827. Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el área de seguridad de DP WORLD SAN ANTONIO.

El Servicio incluye: Credencial de acceso, emisión y Sistema de Control de Acceso.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por Credencial.

- **PCE-E116: Tarifa por Uso de Terminal para Naves Menores.**

Es el precio unitario, expresado en Dólares, por metro de eslora por cada hora o fracción de hora de estadía que DP WORLD SAN ANTONIO puede aplicar a toda Nave Menor o cuya eslora o largo sea menor o igual a 40 metros y a toda Nave Especial que tengan a Puerto San Antonio como su puerto base y/o normal de operación, por el uso de los sitios del Terminal, incluyendo su amarre y desamarre.

La presente Tarifa PCE-E116 se aplicará aun cuando las respectivas naves cambien de sitio o salgan a la gira para posteriormente volver a atracar al sitio primitivo u otro distinto.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por Metro Eslora Hora.

- **PCE-E117: Tarifa por Uso de Terminal Naves Armada de Chile.**

Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora de estadía por parte de la nave de la Armada de Chile, que se aplicará a estas naves o a sus representantes por el uso de los sitios del Terminal. Este Servicio no incluye el amarre y desamarre de la nave, el cual es hecho por personal de la Armada de Chile.

La Tarifa PCE-E117 se aplicará solamente a las naves Armada de Chile.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por Metro Eslora Hora.

- **PCE-E118: Tarifa por Uso de Muelle Naves Tipo Barcaza Proveedora Combustibles.**

Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora de estadía, de la nave tipo Barcaza y que su función primordial es el aprovisionamiento de combustibles a naves comerciales y que el Terminal cobra a estas naves tipo Barcaza o a sus representantes por el uso de los sitios del Terminal, incluyendo su amarre y desamarre.

La Tarifa PCE-E118 se aplicará solamente a las barcasas que carguen combustible para posteriormente proveer del mismo a las Naves Comerciales que así lo requieran o para las barcasas que requieran usar Otros Frentes de Atraque para efectuar cualquier operación. Esta Tarifa no se aplicará cuando la barcaza esté entregando combustible a una nave comercial que se encuentre atracada en el Terminal.

Forma de cobro: El Servicio será cobrado por Metro Eslora Hora.

CAPÍTULO CUARTO

PREMIOS POR PRONTO DESPACHO Y DESCUENTOS

Artículo 25.

DP WORLD SAN ANTONIO estará facultada para convenir con los Usuarios el pago de premios por un servicio expedito de Transferencia de Carga prestado en el Frente de Atraque, definidos como *Servicios de Pronto Despacho*. Con todo, si el Tiempo de Ocupación de dicha nave es igual o mayor al que habría resultado si sus cargas hubieran sido transferidas a las velocidades de transferencia promedio indicadas en el Anexo 2 de este Manual de Servicios, no le será permitido cobrar tales premios. Los acuerdos alcanzados en materia de premios estarán sujetos a la inspección de EPSA o de un auditor independiente elegido por EPSA si así lo solicitare DP WORLD SAN ANTONIO, el cual será de costo de éste. En todo caso, tales premios deberán ser establecidos en base a criterios objetivos –es decir, basado en costos – y no discriminatorios, debiendo incorporarse los acuerdos en que consten los mismos a las tarifas vigentes y públicas, de manera que todos los Usuarios que se encuentren en la misma situación puedan acceder a los servicios expeditos sujetos a premio.

Artículo 26.

DP WORLD SAN ANTONIO podrá otorgar descuentos sobre las Tarifas, con excepción de las Tarifas PCE-B111 (TMN) y PCE-B112 (TMC), basado en criterios objetivos y no discriminatorios, incluyendo, sin limitación, volúmenes garantizados, tipo de nave, tipo de carga, pronto pago y factores similares. Los acuerdos alcanzados en esta materia estarán sujetos a la inspección de EPSA o de un auditor independiente elegido por EPSA si así lo solicitare el Concesionario, el cual será de costo de éste. En todo caso, esos acuerdos deberán incorporarse a las tarifas vigentes y públicas, de manera que todos los Usuarios que se encuentren en la misma situación puedan acceder a esos descuentos.

TITULO V

NORMAS DE USO DEL TERMINAL

CAPÍTULO PRIMERO

PLANIFICACIÓN NAVIERA

Artículo 27.

DP WORLD SAN ANTONIO designará formalmente los sitios de atraque respecto de las naves que le soliciten Servicios en el Terminal, una vez que haya recibido de los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, toda la información y documentación necesaria para la prestación de los mismos.

Al designar los sitios de atraque, designará las áreas de respaldo para la operación de la nave y programará las faenas inherentes a la misma, que hayan sido solicitadas previa y oportunamente por el Agente de la nave o su representante.

En la eventualidad que se haga necesario, DP WORLD SAN ANTONIO llamará a las partes involucradas a una reunión con el propósito de programar el atraque de las naves, su operación y los demás Servicios.

Artículo 28.

Toda nave y/o artefacto naval que sea anunciada al Terminal y requiera los Servicios de DP WORLD SAN ANTONIO, debe tener un representante en los términos establecidos en el Código de Comercio, en la Ley de Navegación y sus respectivos reglamentos.

Considerando que el Agente de Naves representa al Dueño, Armador o Capitán de una nave, éste, por el solo hecho de solicitar la atención de una nave a DP WORLD SAN ANTONIO, se entenderá investido de representación suficiente para todos los efectos subsecuentes relacionados con la atención de la misma en el Terminal.

De conformidad a lo anterior, los anuncios de las naves deberán hacerlo solamente los Agentes de Naves y/o sus representantes, en representación de sus Dueños y/o Armadores y/o Capitanes y DP WORLD SAN ANTONIO considerará como información oficial sólo los anuncios hechos por los AGENTES DE NAVES y/o sus representantes.

Artículo 29.

Los anuncios de arribos para todo tipo de naves deberán hacerse con una antelación mínima de cuatro (4) días. Estos anuncios tienen carácter informativo y se requieren para efectos de la coordinación operativa del Terminal respectiva.

El anuncio no implica garantía de servicio inmediato al momento de su arribo anunciado ni menos prelación respecto a otra nave con prioridad.

Estos anuncios y sus modificaciones se harán mediante comunicación escrita dirigida al Encargado de la Planificación Naviera de DP WORLD SAN ANTONIO entregada

personalmente en las dependencias de DP WORLD SAN ANTONIO o enviada vía e-mail a la dirección planificacionnaviera@puertocentral.cl, en el siguiente horario: lunes a viernes (excluidos los festivos), desde las 09:00 a las 18:00 horas.

No obstante, los Agentes de Naves deberán actualizar los tiempos estimados de arribo de la nave en forma diaria y, cuarenta y ocho (48) horas antes de su arribo, deberán confirmar su hora definitiva de llegada y solicitud de Servicio la que debe especificar claramente la fecha, hora requerida para el atraque de la nave, incluyendo adicionalmente toda la información necesaria para su carga y descarga. Los Usuarios podrán desistirse de la solicitud de sitios y servicios sin cargo alguno hasta 48 horas antes del arribo de la nave. Todas las cancelaciones posteriores a las 48 horas estarán afectas a la tarifa PCE-E707.

Los anuncios deberán incluir también la situación de aquellas naves que se encuentren a la gira y que eventualmente solicitarían sitio para operar.

En el caso que arribe una nave sin anuncio previo o efectúan la solicitud de sitios con una antelación menor a los cuatro (4) días requeridos, DP WORLD SAN ANTONIO podrá asignar un sitio siempre y cuando exista la disponibilidad de sitios para hacerlo y no altere la asignación de sitios hecha para las naves anunciadas con anterioridad a las naves en cuestión y que hayan cumplido con la exigencia de anuncio de cuatro (4) días.

DP WORLD SAN ANTONIO hará la programación por periodos de veinticuatro (24) horas con respecto a la fecha y hora anunciada por el Agente de Naves para requerir de algún sitio o del terminal. Una vez hecha esta programación, será considerada definitiva, debiendo las naves hacer uso de los sitios en la hora programada. Sin perjuicio a ello, DP WORLD SAN ANTONIO podrá programar atraques de naves con posterioridad a estas veinticuatro (24) horas, las que para todos los efectos son consideradas tentativas.

Artículo 30.

La aprobación de la solicitud del Servicio se efectuará mediante la confirmación por parte de DP WORLD SAN ANTONIO del registro del anuncio de la nave en la Planificación Naviera, para lo cual el Agente de Naves deberá entregar a DP WORLD SAN ANTONIO la siguiente información:

- 1) Fecha y hora requerida para el atraque de la nave;
- 2) Las características físicas y operacionales de la nave;
- 3) Las características de la carga con indicación de su tipo y ubicación en la nave
- 4) La especificación de los Servicios que se solicitarán en la atención a la nave.

Asimismo, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al arribo informado de la nave, el Agente acompañará, a requerimiento de DP WORLD SAN ANTONIO, los documentos siguientes:

- (a) Manifiesto de carga.
- (b) Plano de estiba.

- (c) Lista de carga por bodega indicando el nombre del almacenista al cual debe ser entregada.
- (d) Lista de mercancías peligrosas confeccionada conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la materia, la que debe incluir las mercancías que se descargarán, así como las que permanecerán a bordo (en tránsito).
- (e) Documentación asociada a la información de transbordos marítimos.
- (f) Listado de Falsos Embarques/Descargas
- (g) Listado de faenas y suministros a realizas
- (h) Cualquier otro antecedente que DP WORLD SAN ANTONIO considere oportuno requerir.

Los antecedentes especificados en el presente artículo son de carácter obligatorio y son considerados como requisito para la prestación del Servicio de Uso de Muelle a la Nave y a la Carga.

Las listas de mercancías peligrosas que se incluirán en el documento “Declaración de Mercancía Peligrosa”, deberá ser tramitado previa visación de la Autoridad Marítima local, indicando aquellas que se descargarán, se embarcarán y/o permanecerán a bordo, consignando el nombre técnico del producto y no su nombre de fantasía, Clase IMDG, su tonelaje, cantidad y tipo de bultos o contenedores y las condiciones de sus envases.

Para el caso del transporte terrestre, el ingreso de cargas peligrosas para importación, exportación o cabotaje deberá estar consignado en el Documento de Destinación Aduanera o Manifiesto Terrestre.

En el caso de retardo de la información, de omisión de algún producto o cuando los datos sean inexactos y/o incompletos el Armador, Agente de Naves o su representante podrá ser sancionado por DP WORLD SAN ANTONIO de acuerdo a lo especificado en la Tarifa PCE-E426 (Cobro de habilitación por presentación de documentación fuera de plazo). Sin perjuicio de lo anterior, estos hechos serán puestos en conocimiento de la Autoridad Marítima.

DP WORLD SAN ANTONIO podrá rechazar embarques, desembarques o el ingreso a sus recintos de mercancías que no cumplan con los requisitos de documentación, embalaje, rotulado o de etiquetado establecidas en el Código IMDG.

Con doce (12) horas de anticipación al arribo de la nave el Agente de la Nave o su representante entregará a DP WORLD SAN ANTONIO la declaración de cargas peligrosas de embarque, debidamente visada por la Autoridad Marítima.

Dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas del zarpe de la nave, el Agente de naves o su Representante, deberá entregar el “Manifiesto de Salida” legalizado por el Servicio de Aduanas.

Artículo 31.

DP WORLD SAN ANTONIO designará sitios de atraque sólo una vez recibidos formalmente los anuncios de naves y las solicitudes de Servicios. Cuando DP WORLD SAN ANTONIO lo estime necesario, podrá llamar a las partes involucradas a una reunión de planificación a fin de programar la entrada y/o salida de las naves y sus operaciones. Estas reuniones se realizarán en las dependencias de DP WORLD SAN ANTONIO con la participación de los clientes involucrados en la atención de una nave o en otros servicios específicos y serán presididas por un representante de DP WORLD SAN ANTONIO. Lo anterior estará supeditado al programa de entrada y salida de naves generado por EPSA en el rol coordinador de áreas comunes.

A su vez, DP WORLD SAN ANTONIO participará diariamente y de lunes a sábado, en las Reuniones de Planificación Naviera que dirige EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO (EPSA) a fin de informar las naves asignadas a los sitios del Terminal y la disponibilidad en cada uno de los mismos y pondrá dicha información a disposición de los Usuarios.

Artículo 32.

Al designar un sitio, DP WORLD SAN ANTONIO indicará al Agente de la Nave la fecha y hora del atraque y desatraque y cuáles serán las Bitas a las cuales la nave deberá amarrar. Será de responsabilidad del Agente transmitir esta información al Práctico encargado de la faena de atraque.

Artículo 33.

- i. La programación del atraque de las naves se hará en la medida que exista disponibilidad de sitios en el terminal, en base a reglas de prioridad técnicas objetivas, orientadas a un uso técnico – económico y eficiente de los sitios y, asegurando un trato no discriminatorio de los usuarios.
- ii. Para la asignación, accederán con prioridad aquellas Naves con Contrato de Reserva de Sitio. En caso de existir dos o más solicitudes de sitio del mismo tipo/categoría de naves en las mismas fechas, se asignará el sitio tomando en cuenta las condiciones pactadas en los Contratos de Reserva de Sitio de los solicitantes. En el caso que la prioridad no esté explícita en dichos Contratos, se asignará el sitio por orden de llegada a la zona de fondeo del Puerto de San Antonio. En el caso que la llegada de ambas naves a la zona de fondeo del Puerto de San Antonio sea en la misma fecha y horario, se asignará el sitio a aquel que haya transferido el mayor tonelaje en los últimos 6 meses.
- iii. En el caso que se trate de naves de la misma categoría, sin Contrato de Reserva de Sitio, se asignará el sitio por orden de llegada a la zona de fondeo del puerto de San Antonio. En el caso que la llegada de ambas naves a la zona de fondeo del Puerto de San Antonio sea en la misma fecha y horario, se asignará el sitio a aquella de mayor velocidad de transferencia.

Los sitios de atraque serán designados por DP WORLD SAN ANTONIO de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

SITIO 4 y 5.

1ª Prioridad: Naves Pasajeros con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

2ª Prioridad: Naves PCC o PCTC con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

3ª Prioridad: Naves Carga Fraccionada (excluye naves de carga fraccionada hortofrutícola) con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

4ª Prioridad: Naves Graneles (sólidos o líquidos) con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

5ª Prioridad: Otras Naves con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

No existiendo solicitudes de sitio de Naves con Contrato de Reserva de Sitio, se programarán condicionalmente otras naves en el siguiente orden de prioridad:

6ª Prioridad: Naves PCC o PCTC sin Contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

7ª Prioridad: Naves Carga Fraccionada (excluye naves de carga fraccionada hortofrutícola) sin Contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

8ª Prioridad: Naves Pasajeros sin Contrato de Reserva de Sitio

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

9ª Prioridad: Naves Graneles (sólidos o líquidos) sin Contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

10ª Prioridad: Otras Naves sin Contrato de Reserva de Sitio

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo

con el Art. 33 ii) y Art. 35.

Una vez asignado condicionalmente el sitio a una nave sin reserva de sitio, no le será requerido abandonar el sitio contra otra nave sin reserva, sino que hasta el arribo o solicitud de sitio de otra Nave con Contrato de Reserva de Sitio.

SITIOS 6 y 7.

1ª Prioridad: Naves Pasajeros con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

2ª Prioridad: Naves Graneles (sólidos o líquidos) con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

3ª Prioridad: Naves Carga Fraccionada (excluye naves de carga fraccionada hortofrutícola) con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

4ª Prioridad: Otras Naves con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

No existiendo solicitudes de sitio de Naves con Contrato de Reserva de Sitio, se programarán condicionalmente otras naves en el siguiente orden de prioridad:

5ª Prioridad: Naves Graneles (sólidos o líquidos) sin Contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

6ª Prioridad: Naves Pasajeros sin Contrato de Reserva de Sitio

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

7ª Prioridad: Naves Carga Fraccionada (excluye naves de carga fraccionada hortofrutícola) sin Contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

8ª Prioridad: Otras Naves sin Contrato de Reserva de Sitio

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

Una vez asignado condicionalmente el sitio a una nave sin reserva de sitio, no le será requerido abandonar el sitio contra otra nave sin reserva, sino que hasta el arribo o solicitud de sitio de otra Nave con Contrato de Reserva de Sitio.

SITIOS COSTANERA NORTE Y SUR

Descripción del Frente de Atraque

El Muelle Costanera es un frente lineal de 700 metros de longitud, dragado a -15 metros NRS y con capacidad para recibir naves de hasta aproximadamente 170.000 DWT. En el Frente de Atraque se identifican dos sitios de longitud variable dependiente de las esloras (largo) de las naves que los utilicen, denominados Costanera Sur y Costanera Norte.

En el sitio Costanera Sur, además, se habilitó un punto de descarga mecanizado de Clinker (granel sólido), que se conecta por medio de una trinchera y un sistema de transporte a una bodega de almacenamiento de propiedad de Cementos BSA y, se habilitó un punto de embarque de ácido sulfúrico que se conecta por medio de una red de tuberías dedicadas a los estanques de almacenamiento de ácido sulfúrico de TERQUIM. Ambas instalaciones están ubicadas fuera de límites del Frente de Atraque Costanera – Espigón.

SITIO COSTANERA NORTE

1ª Prioridad: Naves Contenedores con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

2ª Prioridad: Naves Pasajeros con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

3ª Prioridad: Naves PCC o PCTC con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

4ª Prioridad: Naves Graneles (sólidos o líquidos) con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

4.1.- Sub-prioridad 1: Graneles transferidos con sistema de rotainer o contenedor de volteo

4.2.- Sub-prioridad 2: Demás graneles (sólidos o líquidos) con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

5ª Prioridad: Naves Carga Fraccionada (excluye naves de carga fraccionada hortofrutícola) con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

6ª Prioridad: Otras Naves con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

No existiendo solicitudes de sitio de Naves con Contrato de Reserva de Sitio, se programarán condicionalmente otras naves en el siguiente orden de prioridad:

7ª Prioridad: Naves Contenedores sin Contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art) 35.

8ª Prioridad: Naves Carga Fraccionada (excluye naves de carga fraccionada hortofrutícola) sin Contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

9ª Prioridad: Naves Graneles (sólidos o líquidos) sin Contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

10ª Prioridad: Naves PCC o PCTC sin Contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

11ª Prioridad: Naves Pasajeros sin Contrato de Reserva de Sitio

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

12ª Prioridad: Otras Naves sin Contrato de Reserva de Sitio

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii) y Art. 35.

Una vez asignado condicionalmente el sitio a una nave sin reserva de sitio, no le será requerido abandonar el sitio contra otra nave sin reserva, sino que hasta el arribo o solicitud de sitio de otra Nave con Contrato de Reserva de Sitio.

SITIO COSTANERA SUR

1ª Prioridad: Naves Pasajeros con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

2ª Prioridad: Naves Contenedores con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

3ª Prioridad: Naves Graneles con Contrato de Reserva de Sitio respectivo

3.1.- Sub-prioridad: Los graneles transferidos con sistema de rotainer o contenedor de volteo.

3.2.- Sub-prioridad 2: Embarque de ácido sulfúrico con Contrato de Reserva de Sitio respectivo

3.3.- Sub-prioridad 3: Clinker con Contrato de Reserva de Sitio Respectivo.

3.4.- Sub-prioridad 4: Otras Naves Graneles con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

4ª Prioridad: Naves PCC o PCTC con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

5ª Prioridad: Naves Carga Fraccionada (excluye naves de carga fraccionada hortofrutícola) con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

6ª Prioridad: Otras Naves con Contrato de Reserva de Sitio respectivo.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 ii).

No existiendo solicitudes de sitio de Naves con Contrato de Reserva de Sitio, se ofrecerá el atraque condicionado, conforme señala el artículo 35 de este Manual, a otras naves en el siguiente orden de prioridad:

7ª Prioridad: Naves Contenedores sin contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 iii) y Art. 35.

8ª Prioridad: Naves Graneles (sólidos o líquidos) sin contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 iii) y Art. 35.

9ª Prioridad: Naves Carga Fraccionada (excluye naves carga fraccionada hortofrutícola) sin contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo

con el Art. 33 iii) y Art. 35.

10ª Prioridad: Naves PCC o PCTC sin contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 iii) y Art. 35.

11ª Prioridad: Naves Pasajeros sin contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 iii) y Art. 35.

12ª Prioridad: Otras Naves sin contrato de Reserva de Sitio.

Existiendo dos o más solicitudes por el sitio en esta prioridad, se procederá de acuerdo con el Art. 33 iii) y Art. 35.

DP WORLD SAN ANTONIO podrá modificar este criterio, sin previo aviso a los usuarios y/o Armadores y sus agentes, más que la mera publicación de tal determinación a los respectivos usuarios y clientes, conforme a la demanda que en su minuto pueda tener DP WORLD SAN ANTONIO.

MUELLE MOLITO.

En MUELLE MOLITO se prestarán todos aquellos Servicios que sean compatibles con las características de infraestructura de dicho terminal y de los recursos que ponga a disposición DP WORLD SAN ANTONIO. Por lo anterior, el Muelle Molito estará dedicado a la atención de Naves Especiales y/o Naves Menores, a la transferencia de pasajeros, tripulantes, prácticos y usuarios en general que requieran del uso de esta infraestructura.

Artículo 34.

La nave perderá de inmediato su prioridad de atraque si, habiéndosele asignado formalmente un sitio de atraque, el Agente de la nave o su representante manifiesta la disposición de no requerir ese sitio en la fecha y hora señaladas. Este desistimiento debe formalizarse por escrito. Dicha nave quedará sujeta a programación, sólo veinticuatro (24) horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Asimismo, la nave perderá de inmediato su prioridad si no atraca al sitio asignado dentro del plazo de una (1) hora contado desde la fecha y hora programada para su recalada, y exista la necesidad de destinar dicho sitio a otra nave. En este caso, DP WORLD SAN ANTONIO tendrá la facultad de cancelar su atraque y autorizar a la segunda nave para que acceda a dicho sitio, quedando la primera sujeta a la programación sólo veinticuatro (24) horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Artículo 35.

En el evento que el sitio este desocupado en espera de una nave programada, éste podrá ser condicionalmente asignado a una nave que le siga en prioridad de atraque. Aceptada la condicionalidad por el Armador o su Agente, DP WORLD SAN ANTONIO quedará facultado

para ordenar el desatraque de la nave para la atención de otra que goce de prioridad. Esta facultad sólo se podrá ejercer si a la nave condicionada le resta más de un (1) turno de trabajo. En caso contrario, DP WORLD SAN ANTONIO debe permitir el remate de las faenas antes de autorizar el atraque de la nave que tenga preferencia. Los cambios que origine el desatraque serán de responsabilidad del Agente de la Nave.

Artículo 36.

La asignación de Sitios de Atraque sólo podrá ser alterada (i) por motivos de defensa nacional o seguridad decretada por autoridad competente; y (ii) por recaladas de naves tipo hospital, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán prioridad frente a naves comerciales.

Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en el Frente de Atraque y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque al desaparecer las causales que motivaron su desatraque, salvo que el Representante de la nave, de común acuerdo con DP WORLD SAN ANTONIO, decidan algo distinto.

Sin perjuicio de lo anterior, DP WORLD SAN ANTONIO podrá solicitar a EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO la orden de desatraque de una nave, para dar entrada a otra nave de aquellas contempladas en la programación vigente, en los siguientes casos:

- (a) Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, las instalaciones portuarias, las demás naves atracadas al puerto y las mercancías depositadas. Terminado el impedimento que motivó el desatraque, la nave será reasignada conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual.
- (b) Cuando, con motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la nave, éstas fueran rechazadas por el organismo competente y su período de reacondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves. Luego de certificadas las condiciones de las bodegas por el organismo competente, la nave será reasignada al primer sitio disponible.
- (c) Cuando la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas por cualquier otra razón que implique retrasar el atraque de otras naves. En estos casos, la nave será reasignada al primer sitio disponible.
- (d) Cuando la nave presente fallas que le impidan trabajar en alguna de sus bodegas, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves. Una vez certificada la operatividad de la nave por alguna entidad independiente, la nave será reasignada al primer sitio disponible.

En todos los casos precedentes la reasignación se hará conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual de los Servicios.

Durante el período en que las naves permanezcan haciendo uso del Terminal, éstas no podrán efectuar reparaciones que impidan su desatraque o las maniobras para su fondeo.

Artículo 37.

La orden de desatraque que emita EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO a solicitud de DP WORLD SAN ANTONIO será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para que encargue de hacerla cumplir conforme a las atribuciones que le entregan los artículos 95 y siguientes de la Ley de Navegación.

De no cumplirse esta orden o de cumplirse fuera del plazo fijado para el desatraque se aplicará la modalidad de multa que detalla el Reglamento de Uso de Frente de Atraque.

Adicionalmente, DP WORLD SAN ANTONIO se reserva el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes en contra de la nave, su capitán y/o Agente, por los daños y perjuicios que le cause esta negativa.

Será responsabilidad del Agente velar por que la nave se mantenga en las condiciones de navegación que le permitan cumplir la solicitud de desatraque cuando fuera requerido.

Artículo 38.

Sin perjuicio de lo anterior, DP WORLD SAN ANTONIO tendrá la facultad de solicitar al agente y/o capitán de la nave que ésta sea corrida a otro sitio dentro del Terminal para una mejor utilización del Terminal.

Artículo 39.

El Agente de una nave podrá solicitar a DP WORLD SAN ANTONIO un tiempo adicional de trabajo respecto de una nave que, encontrándose en plena operación conforme a los turnos de trabajo programados, experimente un aumento significativo de su carga. DP WORLD SAN ANTONIO podrá acceder al tiempo adicional solicitado, sólo si las naves programadas que se vean afectadas están de acuerdo. Si no es posible acceder a la solicitud, DP WORLD SAN ANTONIO tendrá la facultad de solicitar a dicha nave que haga abandono del sitio según el programa inicial. Si la solicitud es acogida, el tiempo de trabajo adicional por aumento de carga no podrá exceder a 1 turno de trabajo.

Este aviso de aumento de carga debe ser dado por el Agente de la nave a DP WORLD SAN ANTONIO con un mínimo de 24 horas de anticipación con respecto al zarpe original y por los mismos medios descritos en el artículo 29 de este Manual.

Artículo 40.

Toda nave que requiera hacer rancho de combustible durante su estadía en el Terminal deberá obtener de la Autoridad Marítima la correspondiente autorización, para realizar estas faenas en forma simultánea con la transferencia de la carga.

El Agente debe presentar esta autorización a DP WORLD SAN ANTONIO y comunicarle por escrito la cantidad de combustible requerido y la forma en que lo proveerá y los medios que se utilizarán. De proveerse el combustible por vía marítima, deberá indicar las

características de la nave que efectuará la proveeduría, y el servicio, en este caso, estará afecto a la tarifa de uso de muelle a la carga y a la nave.

Si la nave requiere prolongar su estadía para hacer rancho de combustible, el Agente deberá presentar la solicitud de prolongación a DP WORLD SAN ANTONIO con 24 horas de anticipación al remate de las faenas. DP WORLD SAN ANTONIO tendrá la facultad de acceder al tiempo adicional solicitado, si las naves programadas que sean afectadas están de acuerdo. Si no hay naves programadas, DP WORLD SAN ANTONIO deberá acceder al tiempo solicitado.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOLICITUDES DE SERVICIOS Y PROGRAMACIÓN DE FAENAS

Artículo 41.

Como regla general, los requerimientos de todos los Servicios y/o sus modificaciones se harán en el horario normal de atención del Terminal, esto es, de lunes a viernes, de 09.00 a 18.00 horas y sábados, de 09.00 a 15.00 horas, exceptuados los festivos.

Los Servicios Básicos se solicitarán mediante la Solicitud de Uso de Puerto o Acta de Planificación de EPSA y el Acta de Programación de Faenas de DP WORLD SAN ANTONIO, contemplados en Anexos 5 y 6, respectivamente.

Los Servicios Especiales se solicitarán mediante el Acta Programación de Faenas (Anexo 6), o cualquier otro medio escrito redactado por el cliente que especifique los datos del Servicio requerido.

Una vez recibida la solicitud esta se programará y publicará a través del Acta Programación de Faenas (Anexo 6). La programación se realizará teniendo en cuenta criterios de eficiencia, seguridad y requerimientos especiales del Usuario.

Todos los Servicios deberán ser previamente solicitados, de acuerdo a los horarios que se señalan a continuación:

- Servicio para el primer turno será hasta las 17:45 hrs. del día hábil anterior.
- Servicio para el segundo turno será hasta las 11:45 hrs. del mismo día.
- Servicio para el tercer turno será hasta las 15:00 hrs. del mismo día.

Conforme a lo resuelto por la Dirección General del Territorio Marítimo en Ordinario N° 12.200/398 de 1º de octubre de 1981, los Servicios solicitados se prestarán en los siguientes turnos, distribuidos de lunes a domingo, incluidos los festivos:

- Primer Turno: de 08.00 a 15.30 horas
- Segundo Turno: de 15.30 a 23.00 horas
- Tercer Turno: de 23.00 a 06.30 horas

En general, los Servicios Especiales se prestarán en los siguientes horarios y dentro de los turnos portuarios respectivos:

- De 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes; y de 08:00 a 15:00 horas en días sábados; se excluyen festivos.
- La prestación de Servicios Especiales fuera de los horarios indicados se podrá dar en forma excepcional y a la exclusiva discreción de DP WORLD SAN ANTONIO; y estarán sujetos a la aplicación de Tarifas que correspondan.

Artículo 42.

Con el propósito de coordinar y distribuir con mayor eficiencia los recursos disponibles en el Terminal, DP WORLD SAN ANTONIO realizará Reuniones Diarias de Programación de Faenas en el Terminal, en Días Hábiles más sábados, previa citación de los Usuarios involucrados.

En estas reuniones se programarán las faenas correspondientes al “Segundo” y “Tercer” Turno del mismo día y las del “Primer” Turno del día siguiente.

Artículo 43.

El cliente o Usuario sólo podrá desistirse de un Servicio o faena ya programado previo aviso dado a DP WORLD SAN ANTONIO por cualquier medio escrito (fax, carta, correo electrónico, etc.) dentro de los siguientes horarios,

- El **Tercer Turno** se podrá cancelar sólo hasta las 15:00 horas del mismo día para el que ha sido programado.
- El **Primer y el Segundo Turno** se podrán cancelar sólo hasta las 15:00 horas del día anterior a aquel para el que han sido programados. -
- Los Turnos correspondientes a días “**Domingos**” y “**Festivos**” podrán cancelarse hasta las 15:00 horas del día hábil anterior a aquel para el que han sido programados.

Artículo 44.

Las solicitudes para la prestación de cualquier otro Servicio de apoyo, tanto a la carga como a la nave, tales como permanencia de vehículos de carga, admisión y permanencia de equipos, área de consolidación de contenedores, habilitaciones, arriendo de equipos, romaneo carros/vehículos, suministro agua potable, suministro energía eléctrica y otros, deberá ser solicitado a DP WORLD SAN ANTONIO mediante la presentación del documento denominado “Orden de Servicio” que DP WORLD SAN ANTONIO mantendrá a disposición de los Usuarios para estos efectos.

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, ACOPIO Y DEPÓSITO COMERCIAL

Artículo 45.

La prestación de los Servicios de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial regulados por los artículos 22 y 23 del presente Manual quedará sujeta a las siguientes normas:

- a. DP WORLD SAN ANTONIO se hará responsable de la custodia de la carga durante su permanencia en sus Almacenes, desde el momento en que la carga sea recibida física y documentalmente, hasta el momento de su entrega al porteador, al consignatario o sus representantes, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.
- b. DP WORLD SAN ANTONIO designará lugares o áreas de depósitos para la custodia y conservación de la carga, la que permanecerá dentro de sus recintos portuarios por un plazo indefinido, hasta su entrega al porteador, a los consignatarios o a quienes sus derechos representen.
- c. Al momento de recibir la carga de desembarque DP WORLD SAN ANTONIO emitirá un documento formal, denominado DRES, el que deberá ser refrendado tanto por la persona que recibe la carga como por quien la entrega.
- d. La carga que se ponga a disposición de DP WORLD SAN ANTONIO para su Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, deberá ser entregada a DP WORLD SAN ANTONIO, sin daño o deterioros en sus envases o embalajes y sin presentar evidencias de alteración o perjuicio de su contenido. Si fuera necesario, DP WORLD SAN ANTONIO podrá exigir que se hagan las reparaciones necesarias a los envases o embalajes, o exigir el re-embalaje de la carga en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, debiendo mantenerse visibles todas las marcas y demás señas que caracterizan el bulto y su peso.
- e. Tratándose de desembarques, la carga deberá ser entregada y recibida por DP WORLD SAN ANTONIO de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos. Para estos efectos se entiende por “fecha de zarpe de la nave” la fecha y hora en que DP WORLD SAN ANTONIO desamarra la última espía de la nave o, la fecha y hora del término de la faena de transferencia que motivó los Servicios sujetos a Tarifa Máxima, certificado en el documento denominado Relación de Hechos con que se da término a la descarga, aceptada por el Capitán de la Nave y el Agente de la nave.
- f. Para efectos de cobro, se entiende que son aplicables los períodos de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial incluidos en las Tarifas de Transferencia de Carga respectivas.
- g. Para los efectos de la entrega de la carga de desembarque, se distingue entre cargas manifestadas por el Armador o su representante como de Retiro Directo o Retiro Indirecto y cargas de Retiro Forzoso.

Son de Retiro Directo, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador o su Agente, como de retiro directo. Tratándose de carga contenedorizada y Carga Fraccionada, éstas se entregarán a los consignatarios no antes de las ocho (8) horas siguientes a su descarga ni después de las veinticuatro (24) horas de la desamarra de la nave que generó el Servicio de Transferencia de Carga, conforme a un programa con

horario secuenciado que se publica e informa a los consignatarios con ocho (8) horas de anticipación. Este proceso se encuentra incluido en el Servicio Sujeto a Valor Máximo.

Se consideran de retiro directo las cargas manifestadas a otros Depósitos Aduaneros Portuarios o Extraportuarios y los Graneles que se descargan desde la nave directamente al medio de transporte terrestre, momento en el cual lo reciben sus consignatarios, contra emisión del respectivo DRES.

DP WORLD SAN ANTONIO procederá con la auto recepción de las Cargas de Retiro Directo que no sean retiradas por el consignatario dentro de los plazos y secuencias señalados.

- h. Son de Retiro Indirecto, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador o su Agente, como de retiro indirecto, o que caen por omisión en esta modalidad. Las cargas de Retiro Indirecto serán despachadas con posterioridad a las cargas de Retiro Directo. El plazo general de depósito aduanero será de noventa (90) días corridos y se contarán desde la fecha de recepción de las mercancías en el Terminal. Se exceptúan de lo anterior las mercancías que se depositen en tránsito, destinadas a, o provenientes de países con los cuales existen convenios especiales, las que gozarán de los plazos estipulados en dichos acuerdos. En casos calificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional de Aduanas, previa solicitud del Usuario. Vencido el plazo del almacenamiento, la carga entrará en presunción de abandono. (DS 1114).
- i. En el caso de embarques, la carga será entregada a DP WORLD SAN ANTONIO al momento de su ingreso al Terminal conforme a un programa de recepción con horario definido.
- j. Son Cargas de Retiro o Embarque Forzoso aquellas consideradas como peligrosas, de depósito prohibido o condicionado por las Autoridades competentes; y aquellas respecto de las cuales la autoridad competente determine que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en los recintos portuarios. Las cargas clasificadas como peligrosas o de depósito prohibido en el Terminal se contienen en el “Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recinto Portuario” publicado en el Diario Oficial N° 35.670 del 20 de enero de 1997.
- k. Si por impedimento de responsabilidad exclusiva de DP WORLD SAN ANTONIO la carga no puede ser retirada del Almacén, el tiempo que dure el impedimento no se considerará para el cálculo del cobro del almacenamiento.
- l. DP WORLD SAN ANTONIO podrá solicitar al Director Nacional de Aduanas la destrucción de la carga almacenada, en los siguientes casos: (i) cuando su depósito constituya grave peligro para sí misma o para otras mercancías depositadas; (ii) cuando su depósito sea manifiestamente perjudicial o no pudiera almacenarse sin gastos desproporcionados; (iii) cuando exista fundado temor que dada su naturaleza, estado o embalaje, la carga desmejore, destruya o perezca y (iv) en todos los demás casos contemplados en la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos.

m. Las Tarifas por el Servicio de Almacenamiento deberán ser pagadas por quién haya solicitado el Servicio; o por el dueño de la carga, su agente o representante.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 46.

Las Tarifas que DP WORLD SAN ANTONIO ha registrado ante EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO y que se regulan en el presente Manual, se encuentran identificadas por un Código Numérico y un nombre asociado a dicho Código, para efectos de publicación, control interno, facturación, presentación a EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO y/o cualquier otro requerimiento interno o externo.

Los Servicios se cobrarán a todos los clientes y/o Usuarios que operen en el Terminal, sin discriminaciones de ningún tipo y su pago es obligatorio en los términos que aquí se establecen.

No obstante, el valor de las Tarifas y su aplicación podrán sufrir modificaciones como resultado de los acuerdos fundados celebrados entre DP WORLD SAN ANTONIO y los Usuarios, las Líneas Navieras, las Agrupaciones de Tráficos, los Consorcios y Carteles Navieros, los Agentes de Naves, Agentes Embarcadores, Freight Forwards, Transitarios, Agentes de Aduana y demás clientes directos como Exportadores, Recibidores, Consignatarios y otros.

Lo anterior, será regulado por bases objetivas y no discriminatorias, cuya aplicación se realiza de manera que todos los usuarios que se encuentren en la misma situación puedan acceder a condiciones y tarifas igualitarias.

Artículo 47.

Por los Servicios Especiales que se soliciten a DP WORLD SAN ANTONIO y que no puedan prestarse por razones no imputables a esta última, se aplicará un cobro destinado a cubrir los recursos programados y citados, que no son utilizados, cuyo monto será equivalente a la Tarifa correspondiente a Trabajadores Extras (PCE-E241) del presente Manual. Este cobro no procederá cuando el interesado se desista del Servicio solicitado dentro del plazo permitido en el presente Manual.

Artículo 48.

Los clientes que tengan contrato con DP WORLD SAN ANTONIO pagarán las facturas emitidas por los Servicios prestados dentro del plazo acordado. Los clientes que solicitan Servicios en forma esporádica pagarán anticipadamente los Servicios.

No obstante lo anterior, DP WORLD SAN ANTONIO podrá exigir a sus clientes que caucionen las gestiones que realicen ante ella, así como el pago de los Servicios y las responsabilidades que les afecten, mediante el depósito de documentos en garantía. Los clientes que no

presenten garantía suficiente deberán pagar los Servicios en forma anticipada a su prestación.

Artículo 49.

Considerando que algunas de las Tarifas se encuentran expresadas en Dólares, para determinar el valor de las facturas emitidas en moneda nacional, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla dicha función.

Para el pago de los Servicios se aplicará el factor de conversión vigente al momento de la prestación del servicio.

Las facturas impagas emitidas por DP WORLD SAN ANTONIO se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010 por todo el tiempo de mora, sin perjuicio del derecho que le asiste a DP WORLD SAN ANTONIO para ejercer las acciones legales para encaminadas a obtener el pago total de lo adeudado.

Artículo 50.

El ingreso al Terminal de personas, vehículos, equipos y cualquier otro elemento se encuentra regulado y sus normas están contenidas en la disposición interna de DP WORLD SAN ANTONIO vigente en la materia.

Artículo 51.

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la culpa de sus agentes o dependientes se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, sean de propiedad de DP WORLD SAN ANTONIO o administrados por ésta, o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad en los recintos del Terminal.

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante DP WORLD SAN ANTONIO de los daños causados a la infraestructura portuaria por las naves que representen.

Artículo 52.

Los Usuarios y/o clientes que deseen realizar reclamos formales, deberán ingresar a la página web de DP WORLD SAN ANTONIO en <https://www.dpworld.com/es/san-antonio/help-center/reclamos-formales>.